

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Las Naves: Sustitutiva a la reforma de la Ordenanza que determina, la gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas ..... 2
- Cantón Baños de Agua Santa: Para la disminución de plásticos de un solo uso ..... 8
- Cantón Mejía: Sustitutiva que regula la administración, servicios y funcionamiento de los cementerios ..... 22
- Cantón Pindal: Que regula el impuesto predial urbano y rural para el Bienio 2022 - 2023 ..... 52



## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES.

### CONSIDERANDO:

**Que**, el art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

**Que**, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador Numeral 5, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán dentro de las competencias exclusivas el crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, tasas y contribución especial de mejoras;

**Que**, el Art. 57 literal a), del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que al Concejo Municipal le corresponde dentro de sus atribuciones el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el Art. 57 literal b) y c), del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que la atribución del Concejo Municipal regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos como así mismo crear, modificar o suprimir;

**Que**, el Art. 569 del COOTAD, determina: "el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas para la construcción de cualquier obra pública".

Los Concejales Municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

**Que**, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves, mediante Ordenanza, debatida el 3 y 31 de Octubre de 2013, aprobó la Ordenanza Reformatoria General Normativa para la determinación, gestión recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el Cantón Las Naves, misma que fue publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial N° 224 del 11 de Abril de 2014.

**Que**, el Concejo Municipal en sesiones realizadas los días 17 y 25 de Noviembre del 2014, aprobó la Primera Reforma a la Ordenanza reformativa General Normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el Cantón Las Naves, que fue publicada en el Registro Oficial N° 472, del jueves 2 de abril de 2015.

**Que**, el Concejo Municipal en sesiones realizadas los días 24 y 25 de Febrero del 2015, aprobó la Primera Reforma a la Ordenanza reformativa General Normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el Cantón Las Naves, que fue publicada en el Registro Oficial N° 473, del lunes 6 de abril de 2015.

**Que**, mediante OFICIO-A&C-052-GADMCLN-2019-LLG, de fecha 13 de diciembre de 2019, suscrito por la Ing. Leidy Lombeida, Jefe de Avalúos y Catastros (e ), del GAD Municipal Las Naves, en el cual presenta el informe técnico dos opciones con cinco escenarios, los mismos que se pusieron a consideración del Concejo Municipal para su aprobación y de igual manera incorporar en la Ordenanza vigente por cobro del CEM, a fin de que se establezca los porcentajes de recuperación de las siguientes obras: **CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA TOTAL DE LA CANCHA CENTRAL DE USO MULTIPLE DEL CANTÓN LAS NAVES, CONSTRUCCIÓN DE COLISEO TIPO ESTRUCTURA METALICA-CUBIERTA-ILUMINACIÓN EN LA CANCHA CENTRAL DE LA PARROQUIA URBANA LAS MERCEDES DEL CANTÓN LAS NAVES PROVINCIA BOLÍVAR, CONSTRUCCIÓN DE LA BATERIA SANITARIA INCLUSIVA CON LOCALES COMERCIALES EN LA CANCHA CENTRAL DE LA CIUDAD DE LAS NAVES**, las mismas opciones y escenario que fueron aprobados: Opción 1-Escenario 2 con el ochenta por ciento (80%) a 10 años plazo que pagaría el contribuyente y el veinte por ciento (20%) subsidia el GAD Municipal del Cantón Las Naves.

**Que**, el Concejo Municipal en sesiones ordinarias realizadas los días 18 y 23 de diciembre del 2019, aprobó **LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATIVA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN LAS NAVES**

- **Que**, mediante OFICIO-A&C-116-GADMCLN-2021-LLG, de fecha 09 de noviembre de 2021, suscrito por la Ing. Leidy Lombeida, Jefe de Avalúos y Catastros (e), del GAD Municipal Las Naves, en el cual presenta el Informe Técnico N° 001, que contiene dos opciones con cinco escenarios cada uno los mismos que se pusieron a consideración del Concejo Municipal para su aprobación y de igual manera incorporar en la Ordenanza vigente por cobro del CEM, a fin de que se establezca los porcentajes de recuperación de las siguientes obras:
- **CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INFANTIL EN EL CANTÓN LAS NAVES.**
- **READECUACIÓN DEL PARQUE CENTRAL Y CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INFANTIL DE LA PARROQUIA LAS MERCEDES DEL CANTÓN LAS NAVES.**
- **REGENERACIÓN DEL PARQUE LA CANOA INCLUIDA LETRAS TURISTICAS “LAS NAVES”.**

En uso de las facultades conferidas en el Art.57 Literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con el Art.322 del mismo cuerpo Legal.

#### **EXPIDE:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE DETERMINA, LA GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN LAS NAVES.**

**ART.1.- OBJETO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.** - Es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública Municipal.

**ART.2.- SUJETO ACTIVO.** - El sujeto activo de la contribución especial es la Municipalidad en cuya jurisdicción se ejecuta la obra.

**ART.3.- SUJETOS PASIVOS.** - Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública.

**ART. 4.- BASE DEL TRIBUTO.** - La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateada entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezcan en la presente Ordenanza.

**ART. 5.-** Los Contribuyentes del Cantón Las Naves y de la Parroquia Las Mercedes de la zona urbana, cancelaran el 10 % del costo total de las obras a 10 años plazo y el 90 % subsidia el GAD Municipal del Cantón Las Naves para la contribución Especial de Mejoras por las siguientes obras: **CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INFANTIL EN EL CANTÓN LAS NAVES, READECUACIÓN DEL PARQUE CENTRAL Y CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INFANTIL DE LA PARROQUIA LAS MERCEDES DEL CANTÓN LAS NAVES Y REGENERACIÓN DEL PARQUE LA CANOA INCLUIDA LETRAS TURISTICAS “LAS NAVES”.**

**Art. 6.-PROCEDIMIENTO.** - En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta Ordenanza se aplicará las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario del COOTAD, y demás cuerpos Legales que sean aplicables.

**ART. 7.- DISPOCISION FINAL.** - La presente. **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE DETERMINA, LA GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN LAS NAVES.** Entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, en la página web del GAD Municipal del Cantón Las Naves; o, en la Gaceta Oficial Municipal.

Dada en el Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Las Naves, a los 27 días del mes de diciembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**CYNTHIA  
GUISEL SOLANO  
PENA**

Msc. Cynthia Solano Peña.

**ALCALDESA DEL CANTÓN LAS NAVES.**



Firmado electrónicamente por:  
**BETSI KARINA  
HIDALGO  
ZAMBRANO**

Sra. Betsi Hidalgo Z.

**SECRETARIA ADOC**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Las Naves Abg. Ángel Flores Segura Msc, CERTIFICA: que **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE DETERMINA, LA GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN LAS NAVES**, Entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, discutida y aprobada en dos debates en las sesiones: una ordinaria de fecha 23 de diciembre y una extraordinaria de fecha 27 de diciembre del 2021, respectivamente; **LO CERTIFICO.** – Las Naves, 03 de Enero del 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**ANGEL GONZALO  
FLORES SEGURA**

Abg. Ángel Flores Segura Msc.  
**SECRETARIO GENERAL GADM LAS NAVES**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES.** - A los 03 días del mes de enero del 2022, a las 10h00.- **VISTOS:** de conformidad con lo que establece el Art.- 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite dos originales, ante la señora alcaldesa para su sanción y promulgación. – **CÚMPLASE.**



Firmado electrónicamente por:  
**ANGEL GONZALO  
FLORES SEGURA**

Abg. Ángel Flores Segura Msc.  
**SECRETARIO GENERAL GADM LAS NAVES**

**ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES.** – A los 04 días del mes de enero del año 2022, a las 09h00, **VISTOS.** – De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art.- 248 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. **SANCIONÓ.** - **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE DETERMINA, LA GESTION, RECAUDACION E INFORMACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTON LAS NAVES**, Entrará en vigencia a partir de su aprobación

por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, en la página web del GAD Municipal del Cantón Las Naves; o, en la Gaceta Oficial Municipal.



Firmado electrónicamente por:  
**CYNTHIA  
GUISEL SOLANO  
PENA**

Msc. Cynthia Solano Peña Msc.  
**ALCALDESA DEL CANTÓN LAS NAVES**

**CERTIFICACIÓN:** Proveyó y firmo la Msc. Cynthia Solano Peña, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE DETERMINA, LA GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN LAS NAVES**, el 04 de enero del 2022. **LO CERTIFICO. -**



Firmado electrónicamente por:  
**ANGEL GONZALO  
FLORES SEGURA**

Abg. Ángel Flores Segura Msc.  
**SECRETARIO GENERAL GADM LAS NAVES**



## **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 consagra "(...) el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados. ";

**Que**, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto."

**Que**, la Constitución reconoce como un derecho fundamental de las personas, en el artículo 66 numeral 27: "El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.";

**Que**, la Constitución, establece en su artículo 72, inciso segundo, que el Estado debe establecer mecanismos eficaces y medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

**Que**, el artículo 83 numeral 6 de la norma *ibídem* obliga a los ecuatorianos a: "Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.";

**Que**, el artículo 226 de la Constitución, dispone a las instituciones estatales, organismos, dependencias y servidores públicos que integran la administración pública, ejercer de forma exclusiva las competencias y facultades que le otorguen la Constitución y la ley; teniendo como deber el coordinar acciones que permitan el pleno goce y ejercicio de los derechos consagrados por la Norma Suprema;

**Que**, el artículo 227 de la Norma Suprema señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 238 de la Norma Suprema señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)";

**Que**, el artículo 264 de la Constitución, determinan que los gobiernos municipales y los gobiernos municipales tienen, entre otras competencias exclusivas, la prestación del servicio público de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental.

**Que**, el artículo 276 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros objetivos la recuperación y conservación de la naturaleza, así como mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

**Que**, el artículo 396 de la Constitución prevé "El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.";

**Que**, el artículo 397 numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala de interés público la preservación del ambiente, para lo cual el Estado se compromete a establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales; así como a regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente;

**Que**, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en su artículo 4 literal d) que es fin de los gobiernos autónomos descentralizados: "La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable";

**Que**, el artículo 5 del COOTAD que trata de la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados prescribe que: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. (...)";

**Que**, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: "k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales";

**Que**, el artículo 55 del mismo cuerpo normativo establece dentro de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal la siguiente: "d) Prestarlos servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales,

manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 136 establece el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, a través del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional;

**Que**, el artículo 431 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que "los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo";

**Que**, el artículo 8 del Código Orgánico de Ambiente, establece las Responsabilidades del Estado. "Sin perjuicio de otras establecidas por la Constitución y la ley, las responsabilidades ambientales del Estado son: (...) 3. Garantizar la tutela efectiva del derecho a vivir en un ambiente sano y los derechos de la naturaleza, que permitan gozar a la ciudadanía del derecho a la salud, al bienestar colectivo y al buen vivir";

**Que**, el Código Orgánico de Ambiente, en su artículo 9 determina los principios ambientales que deberán ser incorporados por la administración pública, entre los cuales se detalla: "1. Responsabilidad integral. La responsabilidad de quien promueve una actividad que genere o pueda generar impacto sobre el ambiente, principalmente por la utilización de sustancias, residuos, desechos o materiales tóxicos o peligrosos, abarca de manera integral, responsabilidad compartida y diferenciada. Esto incluye todas las fases de dicha actividad, el ciclo de vida del producto y la gestión del desecho o residuo, desde la generación hasta el momento en que se lo dispone en condiciones de inocuidad para la salud humana y el ambiente".

**Que**, el artículo 225 del Código Orgánico de Ambiente establece lo siguiente: "Serán de obligatorio cumplimiento, tanto para las instituciones del Estado, en sus distintos niveles y formas de gobierno, regímenes especiales, así como para las personas naturales o jurídicas, las siguientes políticas generales: 1. El manejo integral de residuos y desechos, considerando prioritariamente la eliminación o disposición final más próxima a la fuente"; Y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Que**, el artículo 2 de la LEY ORGÁNICA PARA LA RACIONALIZACIÓN, REUTILIZACIÓN Y REDUCCIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO es de carácter orgánico y rige en todo el territorio nacional. Establece el marco de políticas, regulaciones y supervisión que se aplican a la producción, distribución, uso, reutilización y reciclaje de los plásticos, para evitar un impacto negativo en la salud humana, el ambiente y los ciclos naturales para su regeneración, aplicando los

principios y las prácticas de la economía circular. Dispone el marco normativo para que los GAD municipales implementen las medidas y acciones necesarias en su territorio para alcanzar los objetivos de esta Ley, en el ámbito de sus competencias.

**Que**, el artículo 7 de la LEY ORGÁNICA PARA LA RACIONALIZACIÓN, REUTILIZACIÓN Y REDUCCIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO. Los Gobiernos Autónomos Municipales y Distritos Metropolitanos elaborarán el mencionado Plan correspondiente a su jurisdicción, donde definirán sus objetivos y metas en concordancia con las metas nacionales. Los objetivos deberán ser medibles y su cumplimiento será verificado por la Autoridad Ambiental Nacional.

### **EXPIDE LA:**

## **ORDENANZA PARA LA DISMINUCIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**

### **CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS.**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto prohibir la entrega de plásticos de un solo uso por parte de establecimientos comerciales o de servicio a usuarios o consumidores, incentivar el reciclaje y disminuir progresivamente el uso de estos productos en el Cantón Baños de Agua Santa.

**Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.-** Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán dentro de la jurisdicción territorial del Cantón Baños de Agua Santa.

**Artículo 3.- Principios Ambientales.-** La presente ordenanza se rige por los siguientes principios ambientales:

- a) Principios de prevención, precaución y control respecto a los de mitigación y remediación de la contaminación en la gestión integral de residuos. En consecuencia, esta última debe hacerse considerando las acciones e intervenciones necesarias para:
  - I.** Reducción en la fuente, como la manera más efectiva para evitar y atenuar la creciente generación de residuos en su origen.
  - II.** Aprovechamiento, ya sea en la misma cadena de producción y consumo o en actividades, usos y procesos diferentes, con la finalidad de minimizar la generación de residuos que requieran recolección, traslado y disposición final.
  - III.** Separación en la fuente, de manera que sea más eficiente, adecuada y viable su recolección y traslado hacia centros de acopio, gestión y procesamiento.
  - IV.** Tratamiento, de preferencia en la fuente de origen, especialmente de los provenientes de determinadas industrias, en prevención de afectaciones al ambiente.

- V. Disposición, de manera segura, a fin de minimizar los impactos al ambiente y a la salud de las personas.
- b) Responsabilidad compartida o corresponsabilidad. La gestión integral de los residuos requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de todos los generadores, productores, importadores, distribuidores, consumidores, gestores, tanto públicos como privados.
- c) Responsabilidad extendida del productor. Los fabricantes, importadores y distribuidores de productos tienen la responsabilidad sobre los impactos ambientales de su producto a través de todo el ciclo de vida del mismo, incluyendo los impactos inherentes a la selección de materiales, impactos del proceso de selección de los materiales, impactos del proceso de producción de los mismos, así como los impactos relativos al uso y disposición de éstos.
- d) Quien contamina paga. La aplicación de este principio en la gestión de residuos implica que el productor y el poseedor de los residuos debe gestionarlos de forma que garantice un alto nivel de protección del medio ambiente y de salud humana. Por ello, deberá internalizar los costos ambientales, asumiendo los gastos de prevención y control de la contaminación, así como aquellos necesarios para restaurar los ecosistemas en caso de daños ambientales.
- e) Principio Precautorio o de Precaución. Es la obligación que tiene el Estado, a través de sus instituciones y órganos y de acuerdo a las potestades públicas asignadas por ley, de adoptar medidas protectoras eficaces y oportunas cuando haya peligro de daño grave o irreversible al ambiente, aunque haya duda sobre el impacto ambiental de alguna acción, u omisión o no exista evidencia científica del daño.
- f) Principio Preventivo. Es la obligación que tiene el Estado, a través de sus instituciones y órganos y de acuerdo a las potestades públicas asignadas por ley, de adoptar las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño.
- g) Producción y Consumo Sustentable. Se deberán promover tecnologías de producción más limpias, que generen menos residuos con características menos tóxicas; concomitantemente se promoverá iniciativas de consumo sustentable, tendientes a minimizar la generación de residuos y promover la reutilización y reciclaje.

## CAPÍTULO II

### TÍTULO I

#### DE LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO

**Artículo 4.- Plásticos de un Solo Uso.-** Para efectos de esta ordenanza se entenderá como plástico de un solo uso a los siguientes artículos que están concebidos para ser

utilizados a lo largo de un corto plazo de tiempo, sacrificando una mayor durabilidad por comodidad de uso:

- 1) Sorbetes plásticos de un solo uso y mezcladores o removedores plásticos de un solo uso para bebidas;
- 2) Envases, vasos, empaques, vajilla o recipientes elaborados a partir de poliestireno expandido o espuma Flex de un solo uso;
- 3) Vajilla y cubiertos plásticos de un solo uso, así como cualquier otro artículo similar elaborado total o parcialmente con plástico;
- 4) Envases y recipientes plásticos de un solo uso, elaborados total o parcialmente con plástico;
- 5) Fundas plásticas de un solo uso utilizadas para el acarreo de productos, incluidas también aquellas que sean desechables, oxo-biodegradables, fragmentables (fragmentación) o aquellas que contengan plástico en su composición.

## **TÍTULO II SORBETES Y MEZCLADORES PLÁSTICOS DE UN SOLO USO**

**Artículo 5.- Prohibición de Entrega de Sorbetes Plásticos.-** En base a la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de Un Solo Uso, a partir del 01 de mayo del 2022, se prohíbe a los establecimientos comerciales o de servicios efectuar la entrega, a título gratuito o venta, de sorbetes plásticos y mezcladores o removedores plásticos de un solo uso para el consumo de bebidas adquiridas en dicho establecimiento. Esta prohibición incluye todo sorbete o removedor de un solo uso elaborado a partir de polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polímero de plástico no biodegradable, polipropileno y sus derivados.

## **TÍTULO III ENVASES DE ESPUMA FLEX**

**Artículo 6.- Prohibición de Entrega de Envases de Poliestireno Expandido.-** A partir de enero del 2023, se prohíbe a los establecimientos comerciales o de servicios efectuar la entrega, a título gratuito o venta, de envases, vasos, vajilla, empaques o recipientes elaborados a partir de poliestireno expandido o espuma flex de un solo uso, con el fin de acarrear, contener o consumir los bienes o alimentos adquiridos en dicho establecimiento.

## **TÍTULO IV VAJILLA Y ENVASES PLÁSTICOS DE UN SOLO USO**

**Artículo 7.- Prohibición de Entrega de Vajilla de un Solo Uso.-** A partir de enero del 2023, se prohíbe a los establecimientos comerciales o de servicios efectuar la entrega, a título gratuito o venta, de vajilla o cubiertos plásticos de un solo uso, con el fin de

acarrear, contener o consumir los bienes o alimentos adquiridos en dicho establecimiento. Se entenderán por vajilla o cubiertos plásticos de un solo uso a vasos, platos, cubiertos, tazas, tapas plásticas para vasos y tazas; y, demás vajilla plástica de un solo uso elaborada total o parcialmente con polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polímero de plástico no biodegradable, polipropileno y sus derivados.

## **TÍTULO V FUNDAS PLÁSTICAS DE UN SOLO USO**

**Artículo 8.- Tipos de fundas plásticas.-** En la actividad comercial se identifica tres tipos de uso de fundas:

- **Primaria.-** De uso exclusivo para empaque directo del producto y de un sólo uso.
- **Intermedia.-** Para productos cuya naturaleza lo requiera.
- **Final.-** Para transporte de los productos (tipo camiseta o de halar).

**Artículo 9.- Reducción, reutilización y reciclaje.-** Con el objeto de concientizar a la ciudadanía en la reducción, reutilización y reciclaje, así como el cumplimiento de los principios ambientales determinados en esta ordenanza, se establece lo siguiente:

- a) Los establecimientos comerciales o de servicios podrán entregar fundas plásticas de un solo uso a favor de usuarios o consumidores con el fin de acarrear o contener los bienes o alimentos adquiridos en dicho establecimiento, siempre que cumplan con las siguientes características:
  - I. Tener mínimo el 50% de material reciclado.
  - II. Las fundas plásticas entregadas por dichos establecimientos deberán mantener los colores establecidos en la norma INEN pertinente para residuos reciclables, orgánicos y no reciclables, lo que fomentará la separación de residuos en la fuente.
- b) A partir de junio del 2022 se prohíbe a los establecimientos comerciales o de servicios efectuar la entrega, a título gratuito o venta, de fundas plásticas de un solo uso, con el fin de acarrear o contener los bienes o alimentos adquiridos en dicho establecimiento. Se entenderá por fundas plásticas de un solo uso a aquellas elaboradas a partir de polietileno de baja densidad, polietileno lineal de alta densidad, polímeros de plástico no biodegradable, polipropileno o sus derivados, incluidas aquellas que sean desechables, oxo-biodegradables o fragmentables.

## **TÍTULO VI EXCEPCIONES Y ALTERNATIVAS**

**Artículo 10.- Excepciones.-** Se exceptúa de lo dispuesto en la presente ordenanza:

- a. Aquellos plásticos que sean 100% biodegradables, debidamente certificado.
- b. Se exceptúa también la entrega de fundas plásticas que están directamente en contacto con el producto, es decir aquellos considerados empaques primarios.
- c. Además están exentos los plásticos de un solo uso determinados por la autoridad nacional de salud pública.
- d. Para toda actividad comercial, en lo referente a la funda de tipo primaria, se utilizarán los empaques de fábrica.
- e. En el tipo de funda intermedia, en la que se requiere el uso de fundas plásticas para el despacho del producto, se procurará que éstas sean biodegradables o de papel.

## **TÍTULO VII FOMENTO AL RECICLAJE Y ECONOMÍA CIRCULAR.**

**Artículo 11.- Alternativas.-** Los establecimientos comerciales o de servicios están obligados a poner alternativas a los productos plásticos de un solo uso a disposición del público. Estas podrán ser entregadas por un precio o de manera gratuita y deberán consistir en artículos reutilizables o compostables en condiciones naturales del Cantón Baños de Agua Santa.

Para la funda de tipo final detallado en el Artículo 8, transporte y almacenamiento, se autoriza únicamente el uso de bolsos reutilizables, elaborados con materiales resistentes y de alta durabilidad como tela, lona, yute, etc. Quedando expresamente prohibido para toda actividad por parte de establecimientos turísticos, comerciales o productivos, como supermercados, mercados, tiendas, ferias, hoteles, restaurantes, entre otros, localizados en la jurisdicción territorial del Cantón Baños de Agua Santa el uso de fundas plásticas de halar o tipo camiseta en cualquiera de sus presentaciones.

**Artículo. 12.- Fundas o Bolsas Reutilizables.-** Las fundas o bolsos reutilizables sean estas de material compostable o sintético de alta durabilidad, tendrán un costo adicional, que deberá ser claramente visible en los locales o establecimientos en cuestión y que será cubierto en su totalidad por el usuario.

## **CAPÍTULO III DEL CONTROL, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES**

**Artículo 13.- Control y Seguimiento.-** La Administración de Servicios Públicos, Dirección de Saneamiento Ambiental y Dirección de Turismo estarán a cargo del control y velarán por la aplicación de la presente ordenanza y podrán efectuar controles aleatorios para este efecto, en coordinación con la Comisaría Nacional.

**Artículo 14.- Acción Pública.-** Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante los entes de control municipal, las infracciones a las que refiere esta ordenanza.

**Artículo 15.- Del Procedimiento.-** El procedimiento que debe aplicarse para las infracciones de esta Ordenanza es el dispuesto en la normativa nacional y local pertinente para el procedimiento administrativo sancionador.

**Artículo 16.- Infracciones y Sanciones.-** Se consideran infracciones leves a todos los artículos 5, 6,7 y 9 de la presente ordenanza.

Su inobservancia se sancionara con multa económica del 25% de la Remuneración Básica Unificada por primera vez, su reincidencia se sancionara con el 50% de la Remuneración Básica Unificada tantas veces sea necesaria.

#### **CAPÍTULO IV INCENTIVOS**

**Artículo 17.- Incentivos.-** Con el objeto de promover el desarrollo de alternativas al plástico de un solo uso, se establecen los siguientes incentivos:

- a) Reconocimiento Ambiental: La autoridad ambiental del GAD Municipal de Baños de Agua Santa, creará una categoría especial dentro de la Distinción Ambiental Cantonal, para reconocer a los establecimientos comerciales, públicos, privados y educativos que promuevan a través de buenas prácticas ambientales, la generación de alternativas a los productos plásticos de un solo uso, así como también a las industrias que reconviertan su producción hacia productos alternativos a los de plástico de un solo uso, acordes a los parámetros que establece esta Ordenanza.
- b) Se reconocerá a los establecimientos educativos que promuevan en su comunidad educativa la disminución paulatina y eliminación del uso de plásticos de un solo uso.
- c) Reconocimiento Comunicacional: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa, entregará anualmente una distinción especial al establecimiento comercial o industria, empresa pública o institución educativa con la mejor campaña comunicacional para concientizar a la población sobre la importancia del uso de productos alternativos al plástico de un solo uso y sobre cambios de hábitos de consumo de la población, mediante la entrega de preseas o incentivos ambientales que serán entregados en el mes de Diciembre de cada año.

#### **CAPÍTULO V EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN**

**Artículo 18.- Campañas de Sensibilización.-** Los productores, importadores y distribuidores de plásticos de un solo uso, están obligados a efectuar campañas de

sensibilización para informar y comunicar a la ciudadanía sobre el impacto ambiental negativo que generan estos productos y fomentar hábitos de consumo responsable.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa generará alianzas con el sector privado, con el objeto de desarrollar campañas de sensibilización en esta materia.

De la misma manera, se seguirá incentivando a la ciudadanía la cultura de reciclaje, a incluir la separación de los residuos reciclables como práctica ciudadana en virtud de las ordenanzas y normas existentes.

El Municipio destinará anualmente recursos que permita financiar las campañas de educación sobre la Reducción Reutilización y Reciclaje.

## **CAPÍTULO VI COMPRAS PÚBLICAS PARA EL MUNICIPIO Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS**

**Artículo 19.- Prohibición a Entidades Municipales.-** Queda prohibido a las entidades municipales y adscritas, el uso, consumo o entrega de los artículos plásticos descritos en la presente ordenanza.

**Artículo 20.- Compras Públicas.-** En todo proceso de adquisición de bienes y/o servicios que realice el Municipio se observará rigurosamente el cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza. La Dirección Administrativa del GAD Municipal Baños de Agua Santa, a través de la Unidad pertinente, velará por su cumplimiento en todo proceso de contratación pública.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.- Prohibición al GAD Municipal de Baños de Agua Santa.-** Se prohíbe al GAD Baños de Agua Santa, entregar en eventos públicos, los productos plásticos de un solo uso a los cuales se refiere la presente ordenanza.

El Municipio promoverá el uso de productos alternativos al plástico de un solo uso en dichos eventos.

**SEGUNDA.- Prohibición a la empresa pública y privada.-** Se prohíbe a la empresa privada el uso de bolsas o envoltorios de plástico de un solo uso para la entrega de publicidad impresa; diarios, revistas y otros formatos de prensa escrita, recibos de cobro de servicios públicos o privados, estados de cuenta y toda información dirigida a consumidores, usuarios o ciudadanos en general.

**TERCERA.- Prohibición de comercialización y uso de bolsas y envases plásticos de un solo uso.-** Se prohíbe la comercialización y uso de bolsas y envases de plástico de un solo uso para bebidas y alimentos de consumo humano en riveras de ríos, lagunas, bosques protectores, páramos y todas aquellas áreas que son parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Una vez promulgada la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa a través de la Dirección de Saneamiento Ambiental, en coordinación con el área de comunicación realizarán los respectivos procesos de difusión, información; y, socialización con los generadores, en un plazo de 30 días.

**SEGUNDA.-** Deróguese cualquier Ordenanza, Reglamento o Resolución que se oponga a la presente Ordenanza.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el momento de su aprobación por parte del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Baños de Agua Santa, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, debiendo realizarse su publicación en la página WEB de la Municipalidad.

## ANEXO 1 GLOSARIO DE TÉRMINOS

- a) **Artículo Reutilizable:** Son aquellos que se pueden usar por varias ocasiones, garantizando un mayor desempeño ambiental, ya que cuentan con características de resistencia, alta durabilidad y son lavables.
- b) **Biodegradable:** Son materiales de origen vegetal capaces de desarrollar una descomposición aeróbica o anaeróbica por acción de microorganismos tales como bacterias, hongos y algas bajo condiciones que naturalmente ocurren en la biosfera. Son degradados por acción enzimática de los microorganismos bajo condiciones normales del ambiente.
- c) **Compostable:** Un producto es compostable cuando se descompone en forma natural mediante un proceso biológico realizado por el hombre, convirtiéndose en abono orgánico de buena calidad. Un producto compostable es obligatoriamente biodegradable, pero un producto biodegradable no necesariamente es compostable.
- d) **Empaque primario:** Es aquel que está directamente en contacto con el producto, lo contiene y lo protege. Para efectos de esta Ordenanza, se excluyen las fundas plásticas tipo camiseta para el acarreo de productos.
- e) **Funda Fragmentable:** Aquella fabricada con materiales plásticos que incluyen aditivos que catalizan la fragmentación del material plástico en microfragmentos.
- f) **Microplásticos:** Son pequeñas partículas de plástico de menos de 5 milímetros. Pueden estar fabricadas en distintos tipos de plástico como polietileno (PE), polipropileno (PP), poliestireno (PET) o sus derivados.
- g) **Oxobiodegradable:** La oxo-biodegradación, técnicamente se define como una fragmentación del plástico convirtiéndolo en partículas, mediante la aplicación de aditivos en productos como polietileno (PE), polipropileno (PP) y poliestireno (PS) para que se degraden rápidamente.

- h) **Plástico:** Término genérico que describe una gran variedad de sustancias, las cuales se distinguen entre sí por su estructura, propiedades y composición; hace parte de un grupo de compuestos orgánicos denominados polímeros, conformados por largas cadenas macromoleculares que contienen en su estructura carbono e hidrógeno; su obtención se da mediante reacciones químicas entre diferentes materias primas de origen sintético o natural.
- i) **Plástico Biodegradable:** Son artículos plásticos de origen vegetal capaces de desarrollar una descomposición aeróbica o anaeróbica por acción de microorganismos tales como bacterias, hongos y algas bajo condiciones que naturalmente ocurren en la biosfera. Son degradados por acción enzimática de los microorganismos bajo condiciones normales del ambiente.
- j) **Plástico Reciclado:** Material plástico que contiene un porcentaje de plásticos descartados que han sido recuperados y acondicionados, y que al ser mezclados con resina virgen y/u otros aditivos forman un nuevo producto plástico.
- k) **Plástico de un solo uso o plástico desechables:** Son aquellos que están concebidos para ser utilizados a lo largo de un corto plazo de tiempo, sacrificando una mayor durabilidad por comodidad de uso y un precio menor. Se refiere a productos plásticos de usar y tirar, aunque puedan tener una durabilidad mayor y elaborados a partir de polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno, polímero de plástico no biodegradable, polietileno o sus derivados.
- l) **Poliestireno:** Polímero termoplástico que se obtiene de la polimerización del estireno monómero.
- m) **Poliestireno Expandido o Espuma Flex:** El poliestireno expandido (EPS) es un material plástico espumado, derivado del poliestireno y utilizado en la elaboración de envases, también conocido como foam, espuma flex, espumafón o plumafón.
- n) **Polímero:** Compuesto orgánico de alto peso molecular cuya estructura puede representarse por una unidad pequeña y repetida llamada monómero.
- o) **Polipropileno:** Polímero termoplástico semicristalino que se obtiene de la polimerización del propileno.
- p) **Producto Desechable o Descartable:** Objeto fabricado para ser utilizado por una sola vez y descartado.
- q) **Reciclaje:** Procesos mediante los cuales se aprovechan y transforman los residuos sólidos recuperados y se devuelve a los materiales sus potencialidades de reincorporación como materia prima para la fabricación de nuevos productos. El reciclaje consta de varias etapas: procesos de tecnologías limpias, reconversión industrial, separación, acopio, reutilización, transformación y comercialización.
- r) **Residuos No Reciclables:** Es todo residuo sólido que no sea reciclable
- s) **Residuos Orgánicos:** Son aquellos residuos que origen biológico, susceptibles de ser aprovechados, pueden ser restos de comida, cáscaras de fruta, verdura, hojas, pasto, entre otros.
- t) **Residuos Reciclables:** Son aquellos residuos que pueden ser reincorporados en procesos productivos, los cuales incluyen plástico, vidrio, papel, cartón, brik, entre otros.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa, al 29 de diciembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**GUIDO OSWALDO  
PROAÑO ARIAS**

Sr. Guido Proaño Arias  
**ALCALDE SUBROGANTE**



Firmado electrónicamente por:  
**HECTOR PAUL  
ACURIO SILVA**

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Baños de Agua Santa, enero 04 del 2022.  
**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA PARA LA DISMINUCIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa en sesiones, ordinaria realizada el jueves 14 de octubre del 2021 y extraordinaria realizada el miércoles 29 de diciembre del 2021, en primer y segundo debate respectivamente.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:  
**HECTOR PAUL  
ACURIO SILVA**

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.-** A los cinco días del mes de enero del 2022 a las 11h00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde Subrogante para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:  
**HECTOR PAUL  
ACURIO SILVA**

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.-** A los seis días del mes de enero del 2022, a las 08H50.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente

Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.



Firmado electrónicamente por:  
**GUIDO OSWALDO  
PROAÑO ARIAS**

Sr. Guido Proaño Arias  
**ALCALDE SUBROGANTE**

Proveyó y firmó la **ORDENANZA PARA LA DISMINUCIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Sr. Guido Proaño Arias, Alcalde Subrogante del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, enero 06 del 2022.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:  
**HECTOR PAUL  
ACURIO SILVA**

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva  
**SECRETARIO DE CONCEJO**



**GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**  
**SECRETARÍA GENERAL**  
*Administración 2019 - 2023*



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

**CONSIDERANDO**

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 83 manifiesta: Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: en sus numerales 4, 6, 7, 9, 11, 13 y 15;*
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 226 instituye: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 227 manifiesta: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;*
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 233 expresa: “(Ninguna servidora ni servidor público)” estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;*
- Que,** *la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238; Art. 5 y, 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;*

*Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 240; y Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar;*

*Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 numeral 5; y, el Art. 55 literal. d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que los gobiernos municipales tienen la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras;*

*Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 297 manifiesta: Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.*

*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público;*

*Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 5 manifiesta: La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.*

*La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;*

- Que,** *el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 54 literal l), establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la prestación de servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;*
- Que,** *el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 56 determina: El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal;*
- Que,** *el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 60, literal e), señala que una de las atribuciones privativas del alcalde o alcaldesa es la de presentar proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de sus competencias;*
- Que,** *el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 322, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;*
- Que,** *el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 418 literal h) Otros bienes que, aun cuando no tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios y casas comunales;*
- Que,** *el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 425 manifiesta: la Conservación de bienes es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código;*
- Que,** *el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 427 indica: El uso indebido, destrucción o sustracción de cualquier clase de bienes de propiedad de los gobiernos autónomos*

*descentralizados por parte de terceros, serán sancionados por el funcionario que ejerza esta facultad, de conformidad a lo previsto en la normativa respectiva, sin que esto obste el pago de los daños y perjuicios o la acción penal correspondiente;*

**Que,** *el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), por disposición de sus Arts. 566 y 568, la Municipalidad puede aplicar tasas por los servicios públicos de cualquier naturaleza;*

**Que,** *la Ley Orgánica de Salud en su Art. 87 incisos primero y tercero, determinan que: “La instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas y privadas, para lo cual se dará cumplimiento a las normas establecidas en esta Ley.” (...) “Los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deben cumplir las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad.”;*

**Que,** *el Reglamento para la gestión de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas y regulación del funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios, creado mediante acuerdo ministerial No. 0192-2018, publicado en el Registro Oficial No. 226 del 20 de abril del 2018, en su Art. 1, regula las actividades relacionadas con la gestión de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas, así como el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios;*

**Que,** *el Reglamento para la gestión de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas y regulación del funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios, creado mediante acuerdo ministerial No. 0192-2018, publicado en el Registro Oficial No. 226 del 20 de abril del 2018, en su Art. 2, establece que sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio a nivel nacional por todos los establecimientos que prestan servicios funerarios y aquellos que realizan actividades relacionadas con la gestión de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas;*

*Que, el 11 de septiembre de 2014, el GAD Municipal del Cantón Mejía, aprobó la ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO MUNICIPAL DE CEMENTERIOS DEL CANTÓN MEJÍA, la cual fue sancionada el 17 de septiembre de 2014 y publicada en el Registro Oficial Nro. 347 del viernes 03 de octubre de 2014.y;*

*En uso de sus facultades legales que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en sus Arts. 240 y 264; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus Arts. 7, 57 literal a), b) y c y Art. 322.*

#### **EXPIDE:**

### **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DEL CANTÓN MEJIA.**

#### **TÍTULO I**

##### **OBJETO, ÁMBITO, FINES Y DEFINICIONES**

*Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular y normar la prestación de los servicios y el funcionamiento de los cementerios públicos, privados y mixtos, con el fin de orientar al mejoramiento continuo de sus servicios, conforme a las facultades y competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía.*

*Art. 2.- Ámbito. - El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza será en todos los cementerios públicos, privados y mixtos que se encuentren situados en el territorio del cantón Mejía.*

*Art. 3.- Competencia. - La administración de los cementerios municipales y los servicios brindados a la colectividad, estarán a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, a través de la Dirección de Servicios Públicos e Higiene, la*

*cual designará a uno de sus funcionarios como responsable de la administración, y coordinará con la Dirección de Planificación Territorial conforme a sus competencias.*

*En el caso de que existiere petición por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, o de personas jurídicas, privadas y mixtas para ejercer la administración de los mismos, se procederá de acuerdo a la normativa legal vigente, previa a la aprobación del Concejo Municipal.*

**Art. 4.- Fines.** - *La presente Ordenanza, tiene como finalidad la regulación y/ o gestión de los servicios de los cementerios públicos, privados y mixtos que se encuentren en el cantón Mejía, con las siguientes atribuciones:*

- a) La administración, planificación, ordenamiento y seguridad en cada caso particular;*
- b) La construcción, reparación, conservación y mantenimiento de la infraestructura, servicios y trabajos necesarios para el adecuado funcionamiento, cuidando los elementos constructivos, urbanísticos y jardinería, en los que ejerza su administración;*
- c) El establecimiento de tasas por el servicio y formas de pago en los cementerios municipales;*
- d) La inspección, replanteo, ampliación, renovación y conservación de todo tipo de sepultura;*
- e) La autorización de la construcción de todo tipo de sepulturas;*
- f) La administración del talento humano que forma parte del servicio de cementerios municipales;*
- g) La inhumación, exhumación, traslado e incineración de cadáveres;*
- h) La implementación de un sistema de gestión de información que permita registrar las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones de los fallecidos, con la posibilidad de llevar un inventario histórico de movimientos de las sepulturas;*
- i) La actualización, regularización ambiental, los estudios de impacto y manejo ambiental;*

- j) *La evaluación del servicio público mediante la creación de indicadores de gestión cualitativos y cuantitativos;*
- k) *La regulación y el mejoramiento de los servicios que prestan los cementerios del cantón Mejía, en cuanto a la salas de velaciones, salas de tanatopraxia, anfiteatro y cámaras frigoríficas (depósito de cadáveres);*
- l) *La fijación de lineamientos generales para la construcción y funcionamiento de cementerios públicos, privados y mixtos;*
- m) *La regularización de la posesión de los terrenos, bóvedas, nichos, túmulos, osarios y columbarios; y,*
- n) *Las demás que establezcan las leyes y normas aplicables que están en la materia.*

**Art. 5.-** *Definiciones. - Para la mejor comprensión y aplicación de la presente Ordenanza, téngase en cuenta las siguientes definiciones:*

- a) *Área para inhumación subterránea. - Espacio destinado para colocación bajo tierra del cuerpo humano inerte dentro de un ataúd;*
- b) *Bóvedas. - Construcción de losa destinada a la colocación del cuerpo humano inerte dentro de un ataúd;*
- c) *Cámaras frigoríficas. - Es el sistema de bandejas para el almacenamiento de cadáveres, fabricado completamente en acero inoxidable, diseñado para que la bandeja ruede y se deslice dentro y fuera de la cámara usando un mecanismo de rodillos; y.*
- d) *Cementerio. - Bien inmueble dirigido a la comunidad, destinado a la inhumación y exhumación de cadáveres, a la conservación de restos humanos y cenizas provenientes de la cremación;*
- e) *Columbario. - Conjunto de nichos de menor tamaño, dónde se colocan los restos exhumados y cremados;*
- f) *Cremación. - Incineración de cadáveres, relacionado a la especie humana;*
- g) *Crematorio. - Cámara u horno para la incineración de cadáveres;*

- h) *Epitafio.* - *Inscripción o texto que honra al difunto, normalmente inscrito en una lápida o placa;*
- i) *Exhumación.* - *Es la acción de desenterrar un cadáver, cualquiera que fuere el motivo; también se entenderá como exhumación los traslados de restos de un sitio a otro;*
- j) *Inhumación.* - *Acción de enterrar un cadáver o cenizas resultado de una cremación. La inhumación, se puede realizar en bóvedas, nichos, columbario o túmulos destinados para el efecto;*
- k) *Lápida.* - *Piedra llana en que ordinariamente se coloca una inscripción en memoria del difunto;*
- l) *Mausoleo.* - *una construcción efectuada por particulares, que haya sido autorizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, para una o varias sepulturas.;*
- m) *Mausoleos familiares.* - *Es la denominación de bóvedas, nichos y túmulos subterráneos, al aire libre y cerradas, que poseen restos de personas naturales, familias e institucionales;*
- n) *Morgue.* - *Construcción diseñada para el almacenamiento de los cadáveres humanos que aguardan identificación o autopsia;*
- o) *Necropsia.* - *Es un procedimiento científico por el cual se estudia un cadáver humano para tratar de identificar la posible causa de su muerte, así como la identificación del cadáver;*
- p) *Nichos.* - *A una construcción dentro de un pabellón o bloque destinado a recibir un cadáver humano, dentro de su correspondiente ataúd;*
- q) *Profanar.* - *Sustraer de forma ilegal restos humanos de los cementerios;*
- r) *Sala de velaciones.* - *Se entenderá por Sala de Velaciones los lugares públicos debidamente autorizados, destinados a rendir homenaje póstumo a los fallecidos.*
- s) *Sepultura común.* - *Lugar en el que se entierran de manera ordenada e individual los cadáveres que no tienen sepultura particular o identificación;*
- t) *Sepultura.* - *Hoyo que se hace en tierra para enterrar un cadáver;*

- u) *Tanatopraxia.* - Conjunto de técnicas para la higienización, conservación transitoria, embalsamiento, restauración, reconstrucción y cuidado estético del cadáver como soporte de su representación de acuerdo con las normas higiénico sanitarias y la realización de extracciones que formalmente se soliciten respetando las diferentes costumbres y ritos religiosos; y
- v) *Túmulo.* - Montón de tierra y piedras levantado sobre una o varias tumbas.

## **TÍTULO II**

### **DE LOS CEMENTERIOS**

**Art. 6.-** *Cementerios Municipales.* - Se consideran cementerios municipales todos aquellos que se encuentran construidos en propiedades municipales, dentro del cantón Mejía.

**Art. 7.-** *Cementerios Privados y Mixtos.*- Los cementerios privados y mixtos, serán autorizados previo Informe de Compatibilidad de Uso de Suelo (ICUS), de conformidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Mejía, con sujeción al Reglamento para regular el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios, manejo de cadáveres, restos humanos, y en su planificación deberá destinarse un área no menor al 10% de la superficie consignada a inhumaciones comunes, en casos de catástrofes o declaraciones de emergencias.

**Art. 8.-** *Del permiso para la construcción de cementerios privados.* - La Dirección de Planificación Territorial será la encargada de conceder la autorización municipal para la construcción de cementerios privados en las parroquias urbanas y rurales del cantón Mejía, siempre y cuando cumplan con los requisitos determinados en la Ley, Ordenanzas Municipales y demás instrumentos normativos vigentes.

*Las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que presenten el tipo de proyectos, adecuarán sus diseños y planos a lo establecido con la legislación cantonal y nacional vigente y tramitarán las correspondientes autorizaciones para su funcionamiento.*

**TÍTULO III**  
**DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS**  
**MUNICIPALES**

*Art. 9.- De la Administración. - Los Cementerios Municipales del cantón Mejía y sus servicios, serán administrados por la Dirección de Servicios Públicos e higiene a través de la Administración de Cementerios.*

*Art.10.- Funciones del Administrador de Cementerios, tendrá las siguientes funciones:*

- a) Definir los indicadores de gestión, como herramientas de organización y trabajo eficiente, cuyos resultados serán presentados al inicio de cada año al Director de Servicios Públicos e Higiene;*
- b) Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar las actividades para el funcionamiento eficiente, oportuno y de calidad de los cementerios;*
- c) Organizar y controlar el trabajo del personal que labora en los cementerios, conforme los servicios que constan en la presente Ordenanza;*
- d) Mantener actualizado el inventario de materiales, herramientas menores, equipos de oficina, prendas de protección, botiquín para emergencias y de otros bienes;*
- e) Generar los informes correspondientes para la emisión de títulos de crédito a la Dirección Financiera, de todos los servicios que se presten;*
- f) Asignar ordenadamente el tipo de sepultura para inhumaciones;*
- g) Atender al cliente y resolver sobre sus reclamos y del personal operativo del cementerio, dando la información necesaria sobre los servicios que brindan los cementerios municipales;*
- h) Mantener registros tanto físicos como digitales de las estadísticas de los nichos, bóvedas, mausoleos, osarios, columbarios y fosas comunes que contengan de manera cronológica y alfabética los nombres de los fallecidos, de los arrendatarios, del lugar y tipo de sepultura donde están, así como de cualquiera otra información relevante de los cadáveres no identificados y de personas indigentes;*

- i) Supervisar y vigilar los trabajos que se realizan en los cementerios;*
- j) Gestionar a través de su inmediato superior, la asignación de recursos económicos para el mantenimiento de los cementerios; construcción de bóvedas y nichos; construcción de nuevos cementerios; y la ejecución de cualquier otra obra que sea necesaria;*
- k) Tomar todas las medidas preventivas para evitar que se causen daños en los cementerios o se profanen tumbas. Si se suscitaren estos hechos, informará de forma pormenorizada al señor Alcalde y a la Dirección de Servicios Públicos e Higiene, a fin de que se inicien las acciones administrativas y legales pertinentes;*
- l) Responsabilizarse del orden, conservación, mantenimiento, higienización y adecentamiento de los interiores y exteriores de los cementerios;*
- m) Informar a la Dirección de Servicios Públicos e Higiene sobre las irregularidades administrativas, técnicas u operativas que se presenten bajo su administración;*
- n) Realizar todas las actividades propias de su función y cumplir con las disposiciones de sus superiores y autoridades del Gobierno Municipal;*
- o) Elaborar el Plan Operativo Anual de Cementerios y presentarlo en los plazos establecidos por la normativa aplicable;*
- p) Mantener un archivo físico en orden cronológico, numérico, adecuado para la conservación y custodia de la documentación operativa, administrativa y financiera; y,*
- q) Responsabilizarse del buen funcionamiento, coordinación y control de la Sala de Velaciones y Morgue.*

**Art. 11.-** *Funciones específicas de los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, asignados a los cementerios son:*

- a) Cuidar los bienes y materiales de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, que se encuentren bajo su custodia;*
- b) Notificar de manera oportuna al Administrador de Cementerios, las inquietudes de los usuarios para brindarles solución inmediata, así como las novedades o irregularidades que se presenten;*

- c) Realizar la limpieza, arreglo de las áreas verdes, mantenimiento de jardinerías, podas, cerramientos, veredas, tomas de agua y más trabajos afines que se les disponga;
- d) Asistir a las inhumaciones y exhumaciones que se realicen;
- e) Realizar la apertura y cierre de las puertas de los cementerios municipales dentro de los horarios establecidos;
- f) Controlar que los particulares cumplan con las normas establecidas en esta Ordenanza;
- g) Realizar las excavaciones y todos los trabajos inherentes a las inhumaciones y exhumaciones;
- h) Realizar el aseo, limpieza e higienización de la Sala de velaciones, morgue e instalaciones y áreas adyacentes;
- i) Abrir y cerrar la Sala de Velaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, conforme el horario establecido en la presente Ordenanza; y,
- j) Cumplir las disposiciones de sus jerárquicos superiores y todas las labores inherentes a su trabajo.

**Art. 12.-** El personal asignado para brindar el servicio de los cementerios Municipales, rotará por los cementerios de las diferentes parroquias conforme el cronograma de trabajo y las actividades que se requiera realizar, mismas que se ejecutarán con sujeción a las determinaciones efectuadas por el Administrador de Cementerios.

**Art. 13.** De los proyectos. - La Dirección de Planificación Territorial, en base al Plan Operativo Anual elaborado por la Dirección de Servicios Públicos e Higiene y en función de su propia programación, será la encargada de realizar los proyectos de creación, ampliación y otras adecuaciones, de los cementerios Municipales del cantón Mejía, cuya ejecución se realizará por administración directa o mediante contrato.

**Art. 14.-** Normas de acceso. - Se establecen las siguientes normas de acceso y estancia en los cementerios municipales:

- a) *Se impedirá el acceso o será expulsada toda persona o grupo de personas que alteren la tranquilidad, faltaren el respeto a los visitantes o causen daños a la infraestructura del cementerio;*
- b) *No se permitirá la realización de ninguna actividad profesional o comercial no autorizada al interior de los recintos; y,*
- c) *No se pueden introducir o sacar objetos, imágenes, lápidas y demás sin la autorización correspondiente.*

#### **TÍTULO IV**

##### **DE LOS SERVICIOS DE LOS CEMENTERIOS**

*Art. 15.- Los servicios que brinda el Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía en los cementerios son:*

- a) *Crematorios;*
- b) *Columbarios;*
- c) *Exhumaciones.*
- d) *Fosa común;*
- e) *Inhumación en bóvedas (suelo);*
- f) *Inhumación en nichos;*
- g) *Inhumación en mausoleos;*
- h) *Osarios;e,*
- i) *Sala de velaciones;*

*Art. 16.- Los servicios de crematorios y columbarios, que aún no posee el Gobierno Municipal, se implementará paulatinamente de acuerdo a las disponibilidades de espacio y recursos económicos.*

#### **CAPÍTULO I**

##### **INHUMACIÓN EN BÓVEDAS (SUELO)**

*Art. 17.- Definición. - Para efectos de aplicación de esta Ordenanza se considera bóveda la construcción de losa destinada a la colocación del cuerpo humano inerte dentro de un ataúd.*

*Art. 18.- Para las inhumaciones en bóvedas se excavarán fosas en líneas paralelas de 0,75 metros de ancho, 2,00 metros de profundidad y 2,10 metros de longitud. La distancia entre una y otra bóveda será de 0,70 metros en sentido lateral; y, 0,40 metros en sentido vertical. Las bóvedas serán numeradas de manera ordenada y, las inhumaciones se realizarán siguiendo el orden numérico.*

*Art. 19.- El arrendatario, en el plazo de sesenta días contados desde la fecha de la inhumación, colocará en el suelo, sobre la bóveda, una lápida de 0,60 metros de largo por 0,30 metros de ancho, en la que constará el nombre del fallecido y la fecha de fallecimiento, adicionalmente se podrá insertar figuras decorativas o imágenes religiosas y hasta dos floreros.*

*Art. 20.- El Gobierno Autónomo Descentralizado. Municipal del cantón Mejía, podrá construir bóvedas para dar cabida de hasta dos cadáveres; éstas serán ocupadas por fallecidos del mismo núcleo familiar. El pago del arrendamiento de las inhumaciones en bóvedas [suelo] se lo realizará por cada cadáver sepultado.*

## **CAPÍTULO II**

### **INHUMACIONES EN NICHOS**

*Art. 21.- Definición. - Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza se considera nicho a una construcción dentro de un pabellón o bloque destinado a recibir un cadáver humano, dentro de su correspondiente ataúd.*

*Art. 22.- El Gobierno Autónomo Descentralizado. Municipal del Cantón Mejía, con el fin de optimizar el servicio y dar cabida a mayor número de cadáveres, construirá nichos*

hasta el setenta por ciento (70%) del área útil del terreno. Los nichos para adultos medirán 0,75 metros de ancho, por 0,65 metros de alto y 2,30 metros de fondo; y para niños (de hasta 12 años de edad) 0,50 metros de ancho, por 0,65 metros de alto y 1,60 metros de fondo.

**Art. 23.-** Los nichos se construirán por pabellones que serán identificados numéricamente, y cada pabellón tendrá numeración secuencial.

**Art. 24.-** El arrendatario, en el plazo de sesenta días contados desde la fecha de la inhumación, colocará una lápida que cubra la tapa, en la que constará el nombre del fallecido y la fecha de fallecimiento, adicionalmente se podrá insertar figuras decorativas o imágenes religiosas y hasta dos floreros.

### **CAPÍTULO III**

#### **MAUSOLEOS**

**Art. 25.-** Definición. Para efectos de aplicación de esta Ordenanza se considera mausoleo a una construcción efectuada por particulares, que haya sido autorizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, para una o varias sepulturas.

**Art. 26.-** En los espacios libres de los actuales y nuevos cementerios que se edifiquen a futuro, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, no construirá mausoleos, ni autorizará que construyan los particulares el levantamiento de nuevos mausoleos;

**Art. 27.-** Los mausoleos que actualmente existen se mantendrán con las características constructivas; se permitirá ampliaciones dentro del área asignada, siempre que no comprometa a la construcción colindante, previa autorización e informe técnico a la aprobación y autorización municipal y el pago de la tasa respectiva.

*Los arrendatarios de los mausoleos tienen la obligación de mantenerles en perfectas condiciones e higiene, caso contrario se encargará de tal trabajo la Municipalidad y se sumará a la tasa de servicios de cementerios, el valor que corresponda, más un 20% de recargo.*

#### ***CAPÍTULO IV***

##### ***FOSA COMÚN Y OSARIOS***

*Art. 28.- Cada cementerio tendrá como mínimo una fosa común en donde se depositarán los cadáveres no identificados de personas indigentes y las osamentas exhumadas de los nichos y bóvedas, por falta de pago.*

*Art. 29.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, construirá el número necesario de osarios, los mismos que se harán por pabellones, en donde se depositarán los restos u osamentas de personas fallecidas del mismo núcleo familiar.*

#### ***CAPÍTULO V***

##### ***COLUMBARIOS***

*Art. 30.- En el interior de los cementerios de la Cabecera Cantonal y de ser necesario en los de las parroquias rurales, se construirán bloques en donde se instalarán columbarios individuales y dobles, para depositar las cenizas de los cadáveres cremados.*

#### ***CAPÍTULO VI***

##### ***SALA DE VELACIONES***

*Art. 31.- Definición. - Se entenderá por Sala de Velaciones los lugares públicos debidamente autorizados, destinados a rendir homenaje póstumo a los fallecidos.*

*Art. 32.- De la Administración. - La Sala de Velaciones es una construcción perteneciente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, administrada por la*

*Dirección de Servicios Públicos e higiene, y dirigida por la Administración de Cementerios.*

**Art 33.-** *La Sala de Velaciones tiene la finalidad de brindar atención funeraria a la ciudadanía. La misma que funcionará en el interior de las instalaciones del Cementerio Municipal de Machachi.*

*En caso de no existir salas de velaciones a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía en las diferentes Parroquias, los sitios destinados para el mismo podrán ser:*

- a) Casas comunales*
- b) Casas barriales*
- c) Coliseos*
- d) Domicilios*
- e) Sala de uso múltiple*
- d) Sala de recepciones*

**Art. 34.-** *En caso de la creación de nuevas instalaciones destinadas a Sala de Velaciones en las diferentes parroquias del cantón Mejía deberán contar con los siguientes servicios:*

- a) Local para velación de los restos mortales*
- b) Capilla ardiente*
- c) Área de Cafetería*
- d) Baterías Sanitaria*
- e) Iluminación*
- f) Mobiliario*

**Art. 35.-** *El funcionamiento de Sala de Velaciones particulares, será autorizado por la Dirección de Servicios Públicos e Higiene, debiéndose observar las siguientes condiciones:*

- a) Paredes y zócalos de material lavable, impermeable, no poroso ni absorbente, para facilidad de aseo y desinfección;*

- b) *Iluminación, ventilación natural y suficiente;*
- c) *Instalación eléctrica interior con iluminación suficiente en número y ubicación adecuada;*
- d) *Disposición de recipientes de basura en condiciones sanitarias;*
- e) *Protección contra insectos y roedores;*
- f) *Botiquín para primeros auxilios;*
- g) *Extintores para incendios;*
- h) *Certificación médica del personal que atiende; e,*
- i) *Patente municipal y más derechos conexos.*

## **SECCIÓN I**

### **SERVICIOS**

*Art. 36.- La Sala de Velaciones Municipal es el espacio construido y administrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, cuyo servicio esta destinados a la velación de restos mortales, mediante el pago de un valor por el servicio o arrendamiento del espacio, según corresponda, para cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento, estos valores se cancelarán en los diferentes puntos de recaudación municipal destinados para el efecto.*

*Art.37.- El servicio de la Sala de Velaciones será permanente, no pudiendo interrumpirse por concepto alguno, en ningún día del año.*

*Art. 38.- El tiempo permitido para velar un cadáver es de máximo 48 horas, siempre que los familiares presenten un certificado conferido en observancia de la normativa legal aplicable.*

*Art.39.- No se aceptará, en la Sala de Velaciones, los cadáveres cuyo certificado de defunción establezca enfermedad infectocontagiosa como causa del fallecimiento; tampoco se aceptarán cadáveres que se encuentren en avanzado estado de descomposición.*

*Art. 40.- Los servicios de la Sala de Velaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, no comprenderá ataúdes, flores, cirios, ni insumos de cafetería. Los familiares y más relacionados con el difunto, podrán llevar a la Sala de Velaciones, únicamente ofrendas florales.*

*Art. 41.- Cualquier daño o pérdida, ocurrido en la prestación del servicio a las instalaciones será responsabilidad del contratante del servicio. La limpieza y cuidado de la Sala de Velaciones está a cargo de los familiares del cadáver, durante su permanencia en el local.*

*Art. 42.- La Sala de Velaciones funcionará de lunes a domingo en base a la firma del contrato con el solicitante quien será el responsable de la apertura y cierre de la misma.*

## **SECCIÓN II**

### **SOLICITUDES**

*Art.43.- Las personas que requieran el servicio de la Sala de Velaciones, deberán presentar la solicitud dirigida al Director(a) de Servicios Públicos e Higiene, adjuntando copia de la cedula de identidad, con la que evidencie hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del fallecido.*

*Art. 44.- Una vez aceptada la solicitud, se procederá a emitir el respectivo título de crédito, equivalente al (15 %) quince por ciento de una remuneración básica unificada del trabajador en general, por concepto de arriendo de la Sala de Velaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Mejía.*

*En el caso de extrema pobreza y casos especiales el Señor Alcalde o su delegado podrán exonerar el pago correspondiente, previo informe de Acción Social.*

*Art. 45.- En el caso de que se presentasen más de una solicitud para la utilización del servicio, se dará prioridad a quien primero haya presentado la misma.*

*Art. 46.- Las solicitudes serán receptadas de lunes a viernes en las oficinas de administración de cementerios. En el caso de los fines de semana y feriados, la solicitud será receptada por las personas de turno en los horarios establecidos para el efecto. El pago del servicio deberá realizarse el primer día laborable posterior a la utilización de la Sala de Velaciones.*

*Art. 47.- A las personas que arriendan la Sala de Velaciones. - A las personas que arrienden la Sala de Velaciones, se les realizará la entrega del local mediante la suscripción de un acta entrega recepción a conformidad en la que conste que se reciben las instalaciones sin ninguna novedad. Una vez concluido el tiempo de uso de la Sala de Velaciones, se celebrará una segunda acta de entrega recepción a conformidad en la que conste la devolución de las instalaciones a la administración de cementerios y de ser el caso registrar las novedades.*

### **SECCIÓN III**

#### **PROHIBICIONES**

*Art. 48.- Queda terminantemente prohibido utilizar, la Sala de Velaciones, un uso distinto para la que fue creada. El respeto y el decoro será la norma general de comportamiento dentro de la Sala de Velaciones y sus áreas adyacentes.*

*Art. 49.- Dentro de la Sala de Velaciones, se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y cigarrillos.*

*Art. 50.- Además de las establecidas se prohíbe las detalladas a continuación:*

- a) El ingreso de animales;*
- b) Riñas y algazaras;*
- c) Se prohíbe la preparación de alimentos sólidos dentro de la Sala de velaciones;*

- d) *El ingreso de vendedores ambulantes, lustrabotas al interior y en las áreas adyacentes a la sala;*
- e) *La permanencia de personas fuera del horario establecido;*
- f) *Causar daño o dar mal uso a las instalaciones;*y,
- g) *Portar armas.*

*Art. 51.- La modificación del valor correspondiente al alquiler de la sala de velaciones, será debidamente aprobado por el Concejo Municipal previo los informes por parte de la Dirección Financiera y la Dirección de Servicios Públicos e Higiene en base al análisis del costo de brindar este servicio.*

## ***CAPÍTULO VII***

### ***MORGUE***

*Art. 52.- En el interior de los cementerios de la Cabecera Cantonal y de ser necesario en los de las parroquias rurales, funcionarán salas destinadas a la morgue, para cuyo efecto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, alquilará esta infraestructura con el valor equivalente al 6% de un SBU, mientras dure el proceso de autopsia. Dicho valor será cancelado previo al uso.*

## ***TÍTULO V***

### ***DE LAS EXHUMACIONES***

*Art. 53.- Para la exhumación de cadáveres se observarán los siguientes requisitos:*

- a) *Formulario suscrito por el familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, o quien certifique que el fallecido no cuenta con deudos, al momento de solicitar la autorización;*
- b) *Copia del acta de defunción (partida de defunción);*
- c) *Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía;*

- d) *Formulario correspondiente a exhumaciones;*
- e) *Permiso sanitario del Ministerio de Salud Pública de traslado de restos, (si es fuera del cementerio municipal); y,*
- f) *Si es para fines judiciales, órdenes del fiscal o juez.*

*Art. 54.- Si la exhumación se realiza a solicitud de los familiares consanguíneos del fallecido con la finalidad de depositar la osamenta en un osario municipal, la autorización la otorgará el funcionario responsable designado por la Dirección de Servicios Públicos e Higiene.*

*Art. 55.- Si el cadáver u osamenta se exhuma para ser trasladado a otros lugares, el Director de Servicios Públicos e Higiene del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, otorgará la autorización, previo informe del Administrador de Cementerios y la presentación del certificado del responsable del lugar a donde va a ser trasladado.*

*Art. 56.- Para exhumar de oficio un cadáver u osamentas por encontrarse en mora en el pago de los arriendos o por no haberse renovado el contrato, se sujetará previamente al procedimiento previsto en esta Ordenanza.*

*Art. 57.- El personal que labora en los cementerios municipales realizará las exhumaciones cumpliendo con las normas adecuadas de seguridad y salud.*

*Art. 58.- El Administrador(a) de Cementerios, bajo su responsabilidad administrativa, civil y/o penal, exigirá, previo a ejecutarse la exhumación, que se cumplan con todos los trámites y se presenten los documentos previstos en esta Ordenanza y las leyes pertinentes.*

## **TÍTULO VI**

### **DE LOS CONTRATOS, TASAS Y FORMAS DE PAGO DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIOS MUNICIPALES**

## **CAPÍTULO I**

### **DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO**

*Art. 59.- Arrendamiento. - Los contratos del servicio de cementerios municipales se celebrarán por cinco años renovables automáticamente y en base al salario básico unificado vigente, salvo que se presente solicitud expresa por parte del interesado, en el marco de los lineamientos y obligaciones contenidas en la presente Ordenanza.*

*El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, entregará en arrendamiento terrenos, bóvedas, nichos, túmulos, osarios y columbarios, para la inhumación de restos mortales.*

*Art. 60.- Arrendatarios. - Se denomina arrendatarios a las personas que hacen uso temporal de un espacio (terrenos, túmulo, lote, bóveda, nichos, osarios, columbarios dentro de los cementerios municipales.*

*Art. 61.- Autorización y Adjudicación. - La Dirección de Servicios Públicos e Higiene será quien adjudique y autorice el arrendamiento de los terrenos, bóvedas, nichos, túmulos, osarios y columbarios en los cementerios municipales, potestad que podrá ser delegada al Administrador de Cementerios.*

*Art. 62.- Se declararán terminados y concluidos los contratos del servicio y no se procederá a la renovación en los siguientes casos:*

- a) Por solicitud del contratante;*
- b) Por haber concluido el tiempo de vigencia del contrato y se haya expresado la voluntad de no renovar el correspondiente contrato;*
- c) Por mora en el pago de las tasas anuales, siempre que una vez notificado no pague en el plazo de ocho días;*
- d) Por reforma en la planificación general de cementerios;*
- e) Cuando por causas de caso fortuito o fuerza mayor se hubieren demolido;*

- f) *Por incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza; y,*
- g) *Por violación o incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el contrato.*

## ***CAPÍTULO II***

### ***DE LAS TASAS Y FORMAS DE PAGO***

*Art. 63.- La tasa por la prestación del servicio público de cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, se fijará anualmente en función de porcentaje del Salario Básico Unificado vigente, detallado en el siguiente cuadro:*

<b><i>CONCEPTO</i></b>	<b><i>% SBU</i></b>
<i>Inhumación en nichos para niños</i>	<i>6%</i>
<i>Inhumación en nichos para adultos</i>	<i>8%</i>
<i>Inhumación en bóvedas (jardineras y cruces)por m2</i>	<i>3%</i>
<i>Columbarios</i>	<i>3%</i>
<i>Osarios</i>	<i>6%</i>
<i>Exhumaciones una sola vez</i>	<i>10%</i>
<i>Concepto por ocupación de instalaciones de la Morgue</i>	<i>6%</i>
<i>Sellado de nicho, por una sola vez, siempre que el material sea provisto por el Gobierno Autónomo Descentralizado. Municipal del cantón Mejía</i>	<i>3%</i>
<i>Excavación y relleno de bóveda, por una sola vez</i>	<i>3%</i>
<i>Alquiler de la sala de velaciones</i>	<i>15%</i>

*En el caso del cálculo de la tasa de los espacios de tipo mausoleo se fijará mediante rangos de superficie por metros cuadrados en función de porcentaje del Salario Básico Unificado vigente, detallado en el siguiente cuadro:*

Metros cuadrados		% SBU por m2
Mínimo	Maximo	
2,20 m2	5,00m2	2,00 %
5,01 m2	10,00 m2	2,50 %
10,01 m2	Adelante	3,00 %

*Art. 64.- Todas las tasas se pagarán anualmente en la Tesorería Municipal, para cuyo efecto, el catastro se entregará a la Dirección Financiera para que emita los títulos de crédito.*

*Art. 65.- En caso de mora se cobrará los intereses y costas de conformidad con la ley a partir de su vencimiento y de ser necesario por vía coactiva.*

## **TÍTULO VII**

### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

*Art. 66.- Las contravenciones a la presente Ordenanza por acción u omisión serán conocidas y tramitadas por la Comisaría Municipal, por denuncia o por informe del Administrador de Cementerios.*

*Art. 67.- El expediente se tramitará de conformidad con el procedimiento administrativo sancionador previsto en el Código Orgánico Administrativo y la Ordenanza que Regula el Procedimiento Administrativo Sancionador a las Ordenanzas existentes dentro del cantón Mejía. Se garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa del imputado.*

*Art. 68.- Las infracciones serán de dos clases: leves y graves.*

*Art. 69.- Las infracciones leves serán sancionadas con una multa equivalente al 50% del salario básico unificado del trabajador en general; y son:*

- a) *Cerrar arbitrariamente las puertas de acceso al cementerio en el lapso de la inhumación y/o exhumación;*
- b) *Consumir bebidas alcohólicas en el interior de los cementerios;*
- c) *Vender alimentos o bebidas alcohólicas dentro de los cementerios;*
- d) *Arrojar cualquier tipo de desechos en los cementerios;*
- e) *No dar mantenimiento a los nichos y mausoleos construidos por particulares y/o tener en malas condiciones higiénicas, sin perjuicio de dar por terminados los contratos;*
- f) *No colocar la lápida dentro del plazo determinado o hacerlo con características diferentes a las previstas en esta Ordenanza;*
- g) *Escribir leyendas, grafitis, etc., en el interior y exterior de los cementerios;*
- h) *Destruir los jardines, camineras y cualquier espacio de los cementerios incluido adornos, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes a las que hubiere lugar;*
- i) *Alterar la numeración de las nichos, bóvedas y columbarios o la inscripción en las lápidas; y,*
- j) *Contravenir las prohibiciones establecidas en el capítulo VI de la Sala de Velaciones.*

**Art. 70.-** *Las infracciones graves serán sancionadas con una multa equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general, y son:*

- a) *Inhumar o exhumar cadáveres prescindiendo de los requisitos prescritos en la ley y esta Ordenanza;*
- b) *Profanar, sacar fuera del cementerio cadáveres, restos, materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones sin la autorización emitida por la autoridad competente y sin las precauciones debidas, sin perjuicio de las acciones civiles y penales;*
- c) *Abrir bóvedas, nichos, osarios o columbarios para depositar restos distintos de aquellos para los cuales fueron arrendados o cedidos; y,*
- d) *Traficar con ataúdes usados, con ofrendas florales o cualquier otro objeto del cementerio.*

*Art. 71.- Se considerará reincidencia cuando las infracciones sean cometidas por la misma persona en el lapso de un año y se juzgará con el doble de la sanción prevista para la infracción.*

*Art. 72.- En caso de la concurrencia de varias infracciones se impondrá la sanción aplicable a la más grave.*

*Art. 73.- El solicitante que no haya suscrito el contrato de arrendamiento dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha que fue inhumado el cadáver, pagará una multa del 10% del Salario Básico Unificado.*

*Art. 74.- En caso que los arrendatarios no paguen los cánones de arrendamiento, tasas y multas referidas en los artículos anteriores, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía procederá a su recaudación mediante vía coactiva, para tal efecto se liquidará los intereses y los recargos de ley.*

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - *Queda terminantemente prohibida la venta de bóvedas, nichos, túmulos, osarios y columbarios en los cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía.*

**SEGUNDA.** - *El señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, podrá delegar la firma de los contratos y todas las facultades que le competen en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza al Director de Servicios Públicos e Higiene.*

**TERCERA.** - *En el caso de que fuera necesario y algún cementerio municipal se ocupe el noventa por ciento de sus espacios, las Direcciones de Geomática Avalúos y Catastros y Planificación Territorial o quien haga sus veces deberá realizar un estudio para la ubicación de un espacio para la creación de un nuevo Cementerio Municipal.*

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - *La Dirección de Servicios Públicos e Higiene, en un plazo de seis meses levantará un catastro general de nichos, mausoleos y bóvedas en los cementerios municipales especificando su condición legal actual, con la finalidad de regularizar el servicio.*

**SEGUNDA.** - *Por decisión de los arrendatarios del área ocupada por los mausoleos existentes, éstos podrán ser entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía y de así decidirlo, los restos serán reubicados en los nichos municipales y pagarán las tasas vigentes, para tal efecto las Direcciones de Servicios Públicos e Higiene y Financiera elaborarán un instructivo.*

**TERCERA.** - *Para la emisión de títulos de crédito de años anteriores a la entrada en vigencia de la presente norma se considerarán los montos y valores que se efectuará el cálculo conforme lo determinado en el Art. 63 de la presente Ordenanza.*

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

*Se deroga todas las ordenanzas vigentes que tenga relación al servicio municipal de cementerios del cantón Mejía y cualquier otra norma que se oponga a la presente Ordenanza vigente para el efecto.*

### **DISPOSICIÓN FINAL**

*La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada por el Alcalde, promulgada y publicada en el Registro Oficial, así como en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía.*

*Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía a los 14 días del mes de octubre de 2021.*



Firmado electrónicamente por:  
**ROBERTO CARLOS  
HIDALGO PINTO**

**Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto  
ALCALDE DEL GOBIERNO A.D.  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**



Firmado electrónicamente por:  
**PABLO AN PING  
CHANG IBARRA**

**PHD Dr. Pablo Chang Ibarra  
SECRETARIO DEL CONCEJO  
GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL  
CANTÓN MEJÍA**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** - La Ordenanza que antecede fue debatida y aprobada por el Concejo, en sesiones ordinarias de fecha 26 de febrero de 2018 y 14 de octubre de 2021. Machachi, 26 de octubre de 2021. Certifico.



Firmado electrónicamente por:  
**PABLO AN PING  
CHANG IBARRA**

**PHD Dr. Pablo Chang Ibarra  
SECRETARIO DEL CONCEJO  
GOBIERNO A.D. MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MEJÍA**

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso cuarto, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señor Alcalde la, **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DEL CANTÓN MEJIA**, para que en el plazo de ocho días lo sancione u observe. Machachi, 26 de octubre de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**PABLO AN PING  
CHANG IBARRA**

**PHD Dr. Pablo Chang Ibarra  
SECRETARIO DEL CONCEJO  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MEJÍA**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.** - Machachi, 26 de octubre de 2021; siendo las 12h30.- De Conformidad con la facultad que me otorga el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DEL CANTÓN MEJIA**, en razón que ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial de la Institución y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía. Cúmplase. -



Firmado electrónicamente por:  
**ROBERTO CARLOS  
HIDALGO PINTO**

**Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto**  
**ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MEJÍA**

**CERTIFICADO DE SANCIÓN.** - Certifico que la presente Ordenanza fue sancionada por el Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, el 26 de octubre de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**PABLO AN PING  
CHANG IBARRA**

**PHD Dr. Pablo Chang Ibarra**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MEJÍA**



## **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL**

PINDAL - LOJA - ECUADOR  
2019-2023  
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO



### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Catastro inmobiliario urbano es el inventario predial territorial y del valor de la propiedad urbana; es un instrumento que registra la información que apoya a las municipalidades en el ordenamiento territorial, ya que consolida e integra información: situacional, instrumental, física, económica, normativa, fiscal, administrativa y geográfica del y sobre el territorio. Por lo tanto, cumple un rol fundamental en la gestión del territorio urbano.

Uno de los indicadores principales para evaluar la administración catastral en el país es el grado de cobertura del inventario de las propiedades inmobiliarias en la jurisdicción territorial de cada GAD Municipal.

La disposición que se debe cumplir por parte de los GAD municipales, desde la competencia constitucional de formar y administrar los catastros, está en cómo formar el catastro, como estructurar el inventario en el territorio urbano del cantón y como utilizar de forma integrada la información para otros contextos de la administración y gestión territorial, estudios de impacto ambiental, delimitaciones barriales, instalaciones de nuevas unidades de producción, regularización de la tenencia del suelo, equipamientos de salud, medio ambiente y de expropiación. A pesar de ser prioritario el cumplimiento de esta disposición para la administración municipal, vemos que aún existen catastros que no se han formado territorialmente de manera técnica y que se administran desde la perspectiva de administración tributaria.

La propuesta de Ordenanza que regula la formación, administración, determinación y recaudación del impuesto a la propiedad urbana y rural que aquí se presenta; pretende servir de orientación y apoyo al GAD Municipal para que regulen las normativas de administración catastral y la definición del valor de la propiedad, desde el punto de vista jurídico, en el cumplimiento de la disposición constitucional de las competencias exclusivas y de las normas establecidas en el COOTAD, en lo referente a la formación de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, la actualización permanente de la información predial y la actualización del valor de la propiedad, considerando que este valor constituye el valor

intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, no tributarios y de expropiación.

De conformidad a la disposición contenida en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD que dispone que: "Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural, cada bienio", los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y el Distrito Metropolitano, deben emitir las reglas para determinar el valor de los predios urbanos y rurales, ajustándolos a los rangos y factores vigentes que permitan determinar una valoración adecuada dentro de los principios de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad en los tributos que regirán para el bienio 2022-2023.

### **EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PINDAL**

#### **CONSIDERANDOS:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el "Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico."

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.". Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, y en particular las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el artículo 264 numeral 9 de la Carta Magna, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el artículo 270 Norma Suprema determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que el artículo 300 ibidem enumera los principios que deben regir el sistema tributario, así como el mandato dirigido a legisladores, gobiernos y jueces de “priorizar los impuestos directos y progresivos”, siendo el impuesto a la propiedad inmobiliaria urbana y rural el tributo que, en el ámbito local, cumple a cabalidad estas características constitucionales.

Que, el artículo. 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”

Que de acuerdo al artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el artículo 599 del Código Civil, determina: “El dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.”

Que, el artículo. 715 del Código Civil, prescribe que la “posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.”

Que el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley, así lo indica el literal i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que según lo dispuesto en el artículo 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, inciso tercero del artículo 172 ibidem determina la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el inciso primero del artículo 492 ibidem determina que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos

Que, corresponde a las municipalidades, reglamentar los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, así lo manifiesta el artículo 494 del COOTAD que señala las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales.

Que, en aplicación al artículo 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que el Artículo 561 del COOTAD señala que “las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.”

Que, los artículos 65 y 68 del Código Tributario facultan a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República del Ecuador y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; y, artículos 56,57,58,59 y 60 del Código Tributario.

**EXPIDE:****LA ORDENANZA QUE REGULA EL IMPUESTO PREDIAL URBANO Y  
RURAL PARA EL BIENIO 2022-2023****CAPITULO I.****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. OBJETO Y ÁMBITO TERRITORIAL.**

Constituye el objeto de la presente ordenanza desarrollar las disposiciones generales del impuesto predial urbano y rural, así como los valores adicionales por solares urbanos sin edificar y propiedades obsoletas en el territorio del Cantón Pindal.

**Artículo 2. RÉGIMEN JURÍDICO.**

El impuesto predial se exigirá conforme a lo establecido en los artículos 489 a 536 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) y en la legislación nacional sobre catastro inmobiliario; las cuestiones sustantivas y procedimentales relativas al cumplimiento de las obligaciones tributarias, el régimen de reclamos, las infracciones y sanciones se rigen por lo dispuesto en el COOTAD y el Código Tributario, a cuyos contenidos habrá que estar en todo aquello no previsto en la presente ordenanza.

**Artículo 3. HECHO IMPONIBLE.**

1. Constituye el hecho imponible del impuesto predial la titularidad de derechos sobre bienes inmuebles en el territorio cantonal.
2. En caso de que un mismo inmueble se encuentre parcialmente localizado en el territorio de otro cantón se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece al Cantón Pindal por la superficie que ocupe en su respectivo territorio, y por el avalúo correspondiente a dicha parte.

**Artículo 4. SUJETO ACTIVO.**

El sujeto activo del impuesto predial es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal, al que corresponde el producto de todos los gravámenes desarrollados en la presente ordenanza.

**CAPÍTULO II.****IMPUESTO PREDIAL URBANO****Artículo 5. SUJETOS PASIVOS.**

1. Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica que gocen de derechos sobre bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del Cantón Pindal.

2. Sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria / solidaria<sup>1</sup> de todos ellos, el impuesto se exigirá por este orden:

- a) Al titular de la concesión administrativa sobre el inmueble, o sobre los servicios públicos instalados en el mismo.
- b) Al titular del derecho de superficie sobre el mismo.
- c) Al titular del derecho de usufructo.
- d) Al titular del derecho de propiedad.
- e) Al titular del derecho de nuda propiedad.

3. Los pactos alcanzados entre los titulares de distintos derechos sobre un mismo inmueble no son oponibles a la administración. El pago íntegro por cualquiera de ellos o por un tercero tendrá efectos liberatorios para todos.

**Artículo 6. VALOR IMPONIBLE.**

1. Constituye el valor imponible del impuesto el valor catastral acumulado de los bienes inmuebles urbanos de un mismo titular, en la proporción que le corresponda en caso de

---

<sup>1</sup> Parece apropiado fijar aquí un supuesto de responsabilidad subsidiaria, sin embargo, la responsabilidad solidaria otorga mayores garantías de cobro a la Administración Tributaria.

cotitularidad. El valor catastral se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en el COOTAD y en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. El catastro contemplará el régimen de tenencia jurídica del predio. A efectos fiscales permitirá la distribución del valor catastral del predio entre los cotitulares en proporción a sus derechos, sin perjuicio del tratamiento unitario del predio catastral.

3. El valor de la propiedad considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo urbano determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO AÑO 2021  
AREA URBANA DE PINDAL**

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO AÑO 2022  
AREA URBANA DE PINDAL**

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO AÑO 2022  
AREA URBANA DE PINDAL**

SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUPERIOR	VALOR M2	LIMITE INFERIOR	VALOR M2	No. Mz.
1	10,00	61,00	7,95	48,50	19
2	7,60	46,36	5,67	34,61	19
3	5,50	33,55	3,46	21,12	15
4	2,34	14,25	1,07	6,53	46
				TOTAL	99

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTON PINDAL											
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS 2021											
SECTOR HOMOG.	COBERTURA	INFRAESTRUCTURA BASICA				INFRAEST. COMPLEM.		SERV. MUNIC.		TOTAL	NUMERO DE MANZS.
		ALCAN.	AGUA	ELEC. ALUM.	RED VIAL	RED TELEF.	ACERAS Y BORD.	ASEO DE CALLES	REC. BAS.		
SH 1	COBERTURA	99%	99%	84%	98%	87%	96%	95%	98%	95%	19,00
	DEFICIT	1%	1%	16%	2%	13%	4%	5%	2%	5%	
SH 2	COBERTURA	58%	74%	56%	75%	20%	68%	50%	63%	58%	19,00
	DEFICIT	42%	26%	44%	25%	80%	32%	50%	37%	42%	
SH 3	COBERTURA	32%	60%	33%	51%	11%	37%	25%	41%	36%	15,00
	DEFICIT	68%	40%	67%	49%	89%	63%	75%	59%	64%	
SH 4	COBERTURA	2%	11%	2%	14%	1%	2%	1%	2%	4%	44,00
	DEFICIT	98%	89%	98%	86%	99%	98%	99%	98%	96%	
TOTAL CIUDAD	COBERTURA	48%	61%	44%	60%	30%	50%	43%	51%	48%	97,00
	DEFICIT	52%	39%	56%	40%	70%	50%	57%	49%	52%	

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se establecerán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la Normativa Municipal de valoración individual por predio.

Además, se debe considerar el valor de la propiedad que fuere actualizado en base a otras fuentes legales; como el valor de traslado de dominio, hipotecas, ventas directas y el valor de la propiedad declarado por parte del contribuyente, información que se sujetará al curso de la base legal correspondiente para la respectiva determinación del tributo.

El valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

#### CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS	COEFICIENTE
1.1.-RELACION FRENTE/FONDO	1.0 a .94
1.2.-FORMA	1.0 a .94
1.3.-SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4.-LOCALIZACION EN LA MANZANA	1.0 a .95
2.- TOPOGRAFICOS	
2.1.-CARACTERISTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2.-TOPOGRAFIA	1.0 a .95
3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	COEFICIENTE

3.1.-: INFRAESTRUCTURA BASICA	1.0 a .88
AGUA POTABLE	
ALCANTARILLADO	
ENERGIA ELECTRICA	
3.2.-VIAS	COEFICIENTE
ADOQUIN	1.0 a .88
HORMIGON	
ASFALTO	
PIEDRA	
LASTRE	
TIERRA	
3.3.-INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS	1.0 a .93
ACERAS	
BORDILLOS	
TELEFONO	
RECOLECCION DE BASURA	
ASEO DE CALLES	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad, dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que, para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o determinación del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición.
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

MUNICIPIO DE PINDAL					
FACTORES DE EDIFICACION PARA URBANO					
Constante Reposicion	Factor				
1 piso	25,8257				
+1 piso	25,5615				
Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor
<b>ESTRUCTURA</b>		<b>ACABADOS</b>		<b>INSTALACIONES</b>	
<b>Columnas y Pilastras</b>		<b>Revestimiento de Pisos</b>		<b>Sanitarias</b>	
No Tiene	0	No tiene	0	No tiene	0
Hormigón Armado	2,0957	Madera Común	0,215	Pozo Ciego	0,1075
Pilotes	1,413	Caña	0,0755	Canalización Aguas Servidas	0,0909
Hierro	0,9477	Madera Fina	1,423	Canalización Aguas Lluvias	0,0909
Madera Común	0,6333	Arena-Cemento (Cemento Alisado)	0,3511	Canalización Combinado	0,1819
Caña	0,4651	Tierra	0		
Madera Fina	0,53	Mármol	3,0685	<b>Baños</b>	
Bloque	0,4668	Marmeton (Terrazo)	2,148	No tiene	0
Ladrillo	0,4668	Marmolina	1,3375	Letrina	0,0531
Piedra	0,5158	Baldosa Cemento	0,4903	Baño Común	0,0708
Adobe	0,4668	Baldosa Cerámica	0,7236	Medio Baño	0,1027
Tapial	0,4668	Parquet	1,7018	Un Baño	0,1204
		Vinyl	0,4811	Dos Baños	0,1646
<b>Vigas y Cadenas</b>		Duela	0,5793	Tres Baños	0,3204
No tiene	0	Tablon / Gress	1,7018	Cuatro Baños	0,4938
Hormigón Armado	0,7678	Tabla	0,2161	+ de 4 Baños	0,6496
Hierro	0,427	Azulejo	0,649		
Madera Común	0,2956	Cemento Alisado	0,3511	<b>Eléctricas</b>	
Caña	0,1147			No tiene	0
Madera Fina	0,617	<b>Revestimiento Interior</b>		Alambre Exterior	0,4318
		No tiene	0	Tubería Exterior	0,4624
<b>Entre Pisos</b>		Madera Común	0,9387	Empotradas	0,4834
No Tiene	0	Caña	0,3795		
Hormigón Armado(Losa)	0,4268	Madera Fina	3,6588	<b>Tumbados</b>	
Hierro	0,2435	Arena-Cemento (Enlucido)	0,4172	No tiene	0
Madera Común	0,1249	Tierra	0,2359	Madera Común	0,4336
Caña	0,0447	Mármol	2,995	Caña	0,161
Madera Fina	0,422	Marmeton	2,115	Madera Fina	2,4504
Madera y Ladrillo	0,1634	Marmolina	1,235	Arena-Cemento	0,2732
Bóveda de Ladrillo	0,1508	Baldosa Cemento	0,6675	Tierra	0,158
Bóveda de Piedra	0,635	Baldosa Cerámica	1,224	Grafiado	0,3998
		Azulejo	2,3242	Champiado	0,3964
<b>Paredes</b>		Grafiado	1,1163	Fibro Cemento	0,663
No tiene	0	Champiado	0,634	Fibra Sintética	1,1509
Hormigón Armado	0,9314	Piedra o Ladrillo Hormamental	2,9411	Estuco	0,6504
Madera Común	1,0241				
Caña	0,3813	<b>Revestimiento Exterior</b>		<b>Cubierta</b>	
Madera Fina	1,3337	No tiene	0	No Tiene	0
Bloque	0,7345	Madera Fina	0,4353	Arena-Cemento	0,3066
Ladrillo	1,2238	Madera Común	0,8196	Baldosa Cemento	0,7803
Piedra	0,6809	Arena-Cemento (Enlucido)	0,1934	Baldosa Cerámica	0,7803
Adobe	0,5039	Tierra	0,1097	Azulejo	1,2236
Tapial	0,5039	Mármol	1,1842	Fibro Cemento	0,7603
Bahareque	0,4067	Marmeton	1,1842	Teja Común	0,8165
Fibro-Cemento	0,7011	Marmolina	1,1842	Teja Vidriada	1,2236
		Baldosa Cemento	0,2227	Zinc	0,4167
<b>Escalera</b>		Baldosa Cerámica	0,406	Polietileno	0,8165
No Tiene	0	Grafiado	0,519	Domos / Traslúcido	0,8165
Hormigón Armado	0,0458	Champiado	0,2086	Ruberoy	0,8165
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Aluminio	2,475	Paja-Hojas	0,1434
Hormigón Simple	0,0274	Piedra o Ladrillo Hormamental	0,7072	Cady	0,117
Hierro	0,0359	Cemento Alisado	2,524	Tejuelo	0,4038
Madera Común	0,0338				
Caña	0,0251	<b>Revestimiento Escalera</b>		<b>Puertas</b>	
Madera Fina	0,089	No tiene	0	No tiene	0
Ladrillo	0,018	Madera Común	0,0156	Madera Común	0,6184
Piedra	0,01	Caña	0,015	Caña	0,015
		Madera Fina	0,0293	Madera Fina	1,3062
<b>Cubierta</b>		Arena-Cemento	0,0069	Aluminio	1,019
No Tiene	0	Tierra	0,0039	Enrollable	0,775
Hormigón Armado (Losa)	2,0256	Mármol	0,0423	Hierro-Madera	0,0653
Hierro (Vigas Metálicas)	1,2371	Marmeton	0,0423	Madera Malla	0,03
Estereoestructura	11,7908	Marmolina	0,0423	Tol Hierro	1,1109
Madera Común	0,7817	Baldosa Cemento	0,0123		
Caña	0,2121	Baldosa Cerámica	0,0623	<b>Ventanas</b>	
Madera Fina	1,0196	Grafiado	0,3531	No tiene	0
		Champiado	0,3531	Hierro	0,2731
<b>Cubre Ventanas</b>		Piedra o Ladrillo hormamental	0,0488	Madera Común	0,1704
No tiene	0			Madera Fina	0,5977
Hierro	0,1818	<b>Closets</b>		Aluminio	0,6829
Madera Común	0,088	No tiene	0	Enrollable	0,237
Caña	0	Madera Común	0,3203	Hierro-Madera	1
Madera Fina	0,5153	Madera Fina	0,7393	Madera Malla	0,067
Aluminio	0,4121	Aluminio	0,7688		
Enrollable	0,5116	Tol Hierro	0,4436		
Madera Malla	0,021				

Resultado que se obtiene el valor metro cuadrado del bloque edificado, el cual se multiplica por la superficie del bloque edificado. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor en relación al año original, en proporción a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Factores de Depreciación de Edificación Urbano – Rural

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/Tapial
7	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2

73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará el siguiente procedimiento: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
AÑOS	ESTABLE	% A REPARAR	TOTAL
CUMPLIDOS			DETERIORO
0-2	1	0,84 a .30	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque edificado.

4. El Concejo Municipal aprobará la Ordenanza Técnica que apruebe el estudio técnico del avalúo catastral que comprenderá el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, de acceso a servicios, los factores para la valoración de las edificaciones, así como la definición de las zonas o sectores de valor homogéneo.

5. Previa solicitud del titular catastral y la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno, la Oficina de Avalúos y Catastros emitirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana.

6. El titular catastral podrá impugnar el nuevo avalúo en el plazo de 30 días desde su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 392 a 394 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD).

**Artículo 7. BASE IMPONIBLE.**

1. La base imponible es el resultado de aplicar sobre el valor imponible los beneficios fiscales previstos en la Ley que correspondan al titular catastral o a los inmuebles que conforman el valor imponible del impuesto, en el siguiente orden:

- a) Exenciones subjetivas, totales o parciales, que correspondan a las administraciones públicas y otras entidades exentas, a adultos mayores de 65 años y a personas con discapacidad.
- b) Exenciones objetivas, totales o parciales, aplicables en razón de las características del predio integrado en el valor imponible, por el valor que corresponda.
- c) Deducciones.

2. Para la aplicación de las exenciones y deducciones, el titular catastral presentará antes del 30 de noviembre de cada año una solicitud a la Dirección Financiera del Municipio, acompañando los documentos que acrediten el derecho a las mismas. La Dirección Financiera emitirá una resolución motivada sobre la procedencia de los beneficios fiscales solicitados.

3. En el seno de la Comisión Técnica de Planificación y Presupuestos del Gobierno Autónomo Descentralizado o de una Comisión Especial conformada al efecto se estudiarán los requisitos necesarios para la aplicación de los beneficios fiscales. Dicha Comisión emitirá recomendaciones para racionalizar y controlar la aplicación de los beneficios fiscales en aras de la sostenibilidad de las finanzas municipales.

**Artículo 8. TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO.**

1. En cumplimiento del mandato constitucional de priorizar los impuestos directos y progresivos se establece la siguiente tarifa progresiva
2. en el impuesto predial urbano<sup>2</sup>:

Tarifa bienio 2022 – 2023			
Fracción Básica (desde)	Exceso (hasta)	Fracción Básica	Exceso (%)
0,00	15.000,00	0,00	0,14%
15.000,01	45.000,00	21,00	0,15%
45.000,01	En adelante	66,00	0,16%

3. Se denomina impuesto causado íntegro al impuesto resultante de aplicar la tarifa a la base imponible del impuesto predial urbano.
4. Se denomina impuesto causado neto al impuesto resultante de aplicar al impuesto causado íntegro menos las rebajas por pronto pago o el recargo del 10% previsto en el artículo 512 del COOTAD.

**Artículo 9. CORRECCIÓN DE INCREMENTOS TARIFARIOS**

1. El incremento en el impuesto predial urbano producido por la aplicación de la nueva tarifa acogerá, en su caso, el siguiente factor de corrección:
  - a) El impuesto causado íntegro en el primer año de vigencia de la tarifa no podrá exceder en más de 1,50 veces el monto que correspondería si se aplicara la tarifa prevista en la anterior ordenanza a la base imponible del ejercicio presente.
  - b) El impuesto causado íntegro en el segundo año de vigencia de la tarifa no podrá exceder en más de 2,00<sup>3</sup> veces el monto que correspondería si se aplicara la tarifa prevista en la anterior ordenanza a la base imponible del ejercicio presente.

<sup>2</sup> Si se opta por aplicar una tarifa proporcional se eliminará la referencia al mandato constitucional.

<sup>3</sup> Se trata de correctores referenciales. El análisis del avalúo a nivel de microdato y su comparación con el avalúo del ejercicio anterior permitiría afinar mejor el factor.

c) El impuesto causado íntegro, en cualquier caso, no podrá ser inferior al resultado de multiplicar el impuesto causado íntegro del año inmediatamente anterior por el factor de inflación  $(1+r)$ , donde el término  $r$  corresponde al porcentaje anual de inflación acumulada publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC.

2. La corrección del incremento tarifario se aplicará por el mismo concepto y derechos liquidados, considerando el valor presente de los predios. No habrá lugar a corrección alguna por el incremento que responda a cambios de los elementos físicos, jurídicos o económicos que tengan lugar en los procesos de actualización catastral, ni sobre los recargos regulados en los artículos 10 y 11.

#### **Artículo 10. RECARGO A SOLARES SIN EDIFICAR.**

1. Los inmuebles no edificados situados en zonas urbanizadas con acceso a servicios básicos aplicarán un recargo del dos por mil del valor del suelo.

2. El recargo no tendrá lugar en los siguientes casos:

a) Respecto de las áreas que, de acuerdo con el planeamiento urbanístico, deban constituir zonas verdes, viales o limitaciones zonales que no admitan construcción.

b) Respecto de inmuebles que cuenten con autorización municipal para su destino como estacionamiento de vehículos que constituya una actividad económica y esté pagando el impuesto municipal de patentes.

c) Respecto de los terrenos no construidos que formen parte propiamente de una explotación agrícola, y/o ganadera en predios que deben considerarse urbanos por hallarse dentro del sector de la demarcación urbana.

d) Respecto de solares urbanos cuyo valor sea inferior al equivalente a veinte y cinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general

e) En caso de transferencia de dominio, no habrá lugar al recargo sobre el solar no edificado en el año en que se efectúe el traspaso ni en el año siguiente. Este plazo se extenderá a cinco años a partir de la fecha de la respectiva escritura en el caso de inmuebles pertenecientes a personas que no posean otro inmueble dentro del cantón y que estuvieren tramitando préstamos para construcción de viviendas en una de las

instituciones financieras legalmente constituidas en el país, conforme se justifique con el correspondiente certificado. En el caso de que los propietarios de los bienes inmuebles sean migrantes ecuatorianos en el exterior, ese plazo se extenderá a diez años.

f) La destrucción de un edificio causada por una catástrofe natural excluye el recargo sobre el solar no edificado en los cinco años inmediatos siguientes al del siniestro.

### **Artículo 11. RECARGO ADICIONAL A SOLARES SIN EDIFICAR Y PROPIEDADES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA.**

1. Los inmuebles no edificados situados en zonas de promoción inmediata aplicarán un recargo adicional del uno por mil, a contar desde el año de su declaración como zona de promoción inmediata.

2. Los inmuebles situados en zonas de promoción inmediata que cuenten con construcciones obsoletas aplicarán un recargo adicional del dos por mil sobre el avalúo de las propiedades consideradas obsoletas, a contar desde el año de la notificación que informe de dicha calificación.

## **CAPÍTULO III**

### **IMPUESTO PREDIAL RURAL**

#### **Artículo 12. SUJETOS PASIVOS.**

1. Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica que gocen de derechos sobre bienes raíces ubicados en las zonas rurales del Cantón Pindal o, en su caso, detenten la posesión el mismo.

2. Sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria / solidaria<sup>4</sup> de todos ellos, el impuesto se exigirá por este orden:

---

<sup>4</sup> Parece apropiado fijar aquí un supuesto de responsabilidad subsidiaria, sin embargo la responsabilidad solidaria otorga mayores garantías de cobro a la Administración Tributaria.

- a) Al titular de la concesión administrativa sobre el inmueble, o sobre los servicios públicos instalados en el mismo.
- b) Al titular del derecho de superficie sobre el mismo.
- c) Al titular del derecho de usufructo.
- d) Al titular del derecho de propiedad.
- e) Al poseedor.
- f) Al titular del derecho de nuda propiedad.

3. Los pactos alcanzados entre los titulares de distintos derechos sobre un mismo inmueble no son oponibles a la administración. El pago íntegro por cualquiera de ellos o por un tercero tendrá efectos liberatorios para todos.

### **Artículo 13. VALOR IMPONIBLE.**

1. Constituye el valor imponible del impuesto el valor catastral acumulado de los bienes inmuebles rurales de un mismo titular, en la proporción que le corresponda en caso de cotitularidad. El valor catastral se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en el COOTAD y en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. El catastro contemplará el régimen de tenencia jurídica del predio. A efectos fiscales permitirá la distribución del valor catastral del predio entre los cotitulares en proporción a sus derechos, sin perjuicio del tratamiento unitario del predio catastral.

3. El valor de la propiedad considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo rural determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.

Para determinar el valor del suelo se utiliza un modelo cartográfico que emplea el mapa temático de cobertura y uso de la tierra clasificado en agregaciones<sup>5</sup>:

---

<sup>5</sup> Conjunto de coberturas o cultivos que le dan un uso o aprovechamiento a determinado predio.

Las variables pertenecientes a cada unidad (cobertura, sistemas productivos, capacidad de uso de las tierras) se combinan entre sí, a través de técnicas de geo procesamiento, y se obtienen Zonas Agroeconómicas Homogéneas de la Tierra, las cuales representan áreas con características similares en cuanto a condiciones físicas, de accesibilidad a infraestructura, servicios y dinámica del mercado de tierras rurales; asignando un precio o valor, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por hectárea de acuerdo al uso del suelo, y así generar las Zonas Agroeconómicas Homogéneas (ZAH), utilizados para determinar el Mapa de Valor de la Tierra Rural, con el cual se calcula el avalúo masivo de los predios mediante la siguiente fórmula del valor bruto del suelo:

$$A_m = \left( \sum ((S_1 \times P_1 \times IPC) + (S_2 \times P_2 \times IPC) + \dots + (S_n \times P_n \times IPC)) \right)$$

Donde:

$A_m$  = Avalúo masivo del predio, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

$S_{1...n}$  = Superficie del subpredio intersecada con las ZAH, expresada en hectáreas

$P_{1...n}$  = Precio o valor de la ZAH, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por hectárea (\$USD/ha)

IPC = índice de precio al consumidor

*Anexo 1 que corresponde al Mapa de Valor de la Tierra Rural*

*Anexo 2 que corresponde a la Matriz de Valor*

**Predios con uso alternativo al agrario.-** Son aquellos que poseen áreas con una situación de comportamiento diferente al que presenta la zona rural, puede ser por extensión, por acceso a servicios, por distancia a centros poblados relevantes y/o por presentar una actividad productiva que no es relacionada con el ámbito agropecuario. (Anexo a.2)

**Factores de aumento o reducción del valor del terreno.-** Para el avalúo individual de los predios rurales tomando en cuenta sus características propias, se establecen fórmulas de cálculo y factores de aumento o reducción del valor del terreno.

Para efectos de cálculo, los factores aplicados a los subpredios son: riego, pendiente, y edad de plantaciones forestales y frutales perennes.

Los factores aplicados a los predios son: accesibilidad a centros poblados de relevancia, vías de primer y segundo orden; la titularidad de los predios, y la diversificación.

Las fórmulas de aplicación de factores son los siguientes:

***Factores aplicados a subpredios según el riego***

DESC_RIEGO	COEF_RIEGO
PERMANENTE	1,20
OCASIONAL	1,10
NO TIENE	1,00
NO APLICA	1,00

***Factores aplicados a subpredios según la pendiente:***

CLAS_PEND	PORC_PEND	DESC_PEND	COEF_PEND
1	0 – 5	PLANA	1,00
2	5 – 10	SUAVE	1,00
3	10 – 20	MEDIA	0,95
4	20 – 35	FUERTE	0,85
5	35 – 45	MUY FUERTE	0,80
6	45 – 70	ESCARPADA	0,75
7	> 70	ABRUPTA	0,75

***Fórmula de aplicación de factor pendiente:***

$$FP = \frac{\sum(A_1 - fp_1 + A_2 - fp_2 + \dots + A_n - fp_n)}{A_t}$$

Donde:

FP = Factor de Pendiente del Predio

$A_{1...n}$  = Área de Intersección

$fp_{1...n}$  = Factor pendiente del área de intersección

$A_t$  = Área Total

**Factores aplicados a subpredios según la edad:**

DESC_EDAD	COEF_EDAD
PLENA PRODUCCION	1,00
EN DESARROLLO	0,9
FIN DE PRODUCCION	0,9
NO APLICA	1,00

**Factores aplicados a predios según la accesibilidad a centros poblados de relevancia, vías de primer y segundo orden**

CLAS_ACCES	DESC_ACCES	COEF_ACCES
1	MUY ALTA	1,2
2	ALTA	1,15
3	MODERADA	1,00
4	REGULAR	0,85
5	BAJA	0,75
6	MUY BAJA	0,70

**Fórmula de aplicación de factor accesibilidad Vial:**

$$FA = \frac{\sum(A_1 \times fp_1 + A_2 \times fp_2 + \dots + A_n \times fp_n)}{A_t}$$

Donde:

FA = Factor de Accesibilidad del Predio

$A_1$  = Área de Intersección

$fp$  = Factor Accesibilidad

$A_t$  = Área Total

**Factores aplicados a predios según la titularidad:**

DESC_TITUL	COEF_TITUL
CON TITULO	1
SIN TITULO	0,95
S/I	1

**Factores aplicados a predios según la diversificación:**

<b>DIVERSIFICACIÓN-FD</b>		
<b>CALIFICACIÓN</b>	<b>CANTÓN</b>	<b>APLICACIÓN DE FACTOR</b>
Mérito	1,50	

Normal	1,00	Este factor se aplicará de acuerdo al criterio del técnico municipal a uno o varios predios, mismos que serán seleccionados manualmente, con las herramientas del SINAT
Demérito	0,50	

b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición.

c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metro cuadrado (\$USD/m<sup>2</sup>), que se indican en el *Anexo 3 Tabla de los Principales Materiales de la Construcción del Cantón*.

Para proceder al cálculo individual del valor por metro cuadrado de la edificación se calcula el valor de reposición a través de la siguiente fórmula:

$$V_r = \left( \sum P_e + \sum P_a \right)$$

Donde:

$V_r$  = Valor actualizado de la construcción

$P_e$  = Precio de los materiales o rubros que conforman la estructura, pared y cubierta de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metros cuadrados (\$USD/m<sup>2</sup>)

$P_a$  = Precio de los materiales o rubros que conforman los acabados de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metros cuadrados (\$USD/m<sup>2</sup>)

Esta sumatoria permite cuantificar económicamente cada metro cuadrado de construcción de los diferentes pisos de la construcción o bloque constructivo, para así obtener el valor de la obra como si fuera nueva. Al valor de reposición se multiplica por la superficie o

área de construcción de cada piso y da como resultado el valor actual, al cual se le aplican los factores de aumento o demérito por cada piso de construcción para obtener el valor depreciado, mediante las siguientes ecuaciones:

$$V_a = V_r \times S_c$$

$$V_d = V_a \times IPC \times f_t$$

$$f_t = f_d \times f_e \times f_u$$

Donde:

$V_a$  = Valor actual bruto de la construcción expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

$V_r$  = Valor actualizado de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

$S_c$  = Superficie de la construcción, expresada en metros cuadrados

$V_d$  = Valor neto depreciado de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

IPC = índice de precio al consumidor

$f_t$  = Factor total

$f_d$  = Factor de depreciación que está en función de la antigüedad de la construcción y de la vida útil del material predominante de la estructura

$f_e$  = Factor de estado en el que se encuentra la construcción.

$f_u$  = Factor de uso al que está destinado la construcción.

Para aplicar el costo actualizado de los materiales predominantes de estructura, pared y cubierta se realiza en función del análisis de precios unitarios que conforman el presupuesto de los materiales predominantes.

Para la actualización de los costos directos se aplicará el índice del precio al consumidor, desde el momento de la transacción o dato investigado hasta el momento en que se hace el avalúo.

IPC inicial (diciembre 2015): 105,66 (REGION SIERRA)

IPC (a julio 2017): 106,23 (REGION SIERRA).

El factor de actualización es de: 1.0057

El tipo de acabado de los materiales predominantes se determina con los costos indirectos que se aplica en el análisis de precios unitarios, como constan a continuación:

<b><i>COSTO INDIRECTO (CI)</i></b>		
<b><i>CODIGO</i></b>	<b><i>ACABADO</i></b>	<b><i>VALOR (CI)</i></b>
<i>1</i>	<i>TRADICIONAL – BASICO</i>	<i>0.10</i>
<i>2</i>	<i>ECONOMICO</i>	<i>0.15</i>
<i>3</i>	<i>BUENO</i>	<i>0.20</i>
<i>4</i>	<i>LUJO</i>	<i>0.25</i>

**TABLA DE MATERIALES PREDOMINANTES DE LA ESTRUCTURA**

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>BASICO</b>	<b>ECONOMICO</b>	<b>BUENO</b>	<b>LUJO</b>
<b>1</b>	Hormigón Armado	<b>74,79</b>	78,18	81,58	84,98
<b>2</b>	Acero	<b>75,11</b>	78,52	81,94	85,35
<b>3</b>	Aluminio	<b>91,30</b>	95,45	99,60	103,75
<b>4</b>	Madera 1 (con Tratamiento Periódico)	<b>57,43</b>	60,04	62,65	65,26
<b>5</b>	Paredes Soportantes	<b>32,37</b>	33,84	35,32	36,79
<b>9</b>	Otro	<b>16,19</b>	16,92	17,66	18,39
<b>10</b>	Madera 2	<b>18,62</b>	19,46	20,31	21,16

**TABLA DE MATERIALES PREDOMINANTES DE LA PARED**

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>BASICO</b>	<b>ECONOMICO</b>	<b>BUENO</b>	<b>LUJO</b>
0	No Tiene	-	-	-	-
1	Hormigón	<b>42,94</b>	44,89	46,84	48,79
2	Ladrillo o Bloque	<b>22,62</b>	23,65	24,68	25,71
3	Piedra	<b>29,23</b>	30,56	31,88	33,21
4	Madera	<b>12,06</b>	12,61	13,16	13,71
5	Metal	<b>27,44</b>	28,69	29,93	31,18
6	Adobe o Tapia	<b>27,95</b>	29,22	30,49	31,76
7	Bahareque – cana revestida	<b>12,06</b>	12,61	13,16	13,71
8	Cana	<b>12,06</b>	12,61	13,16	13,71
9	Aluminio o Vidrio	<b>158,26</b>	165,45	172,65	179,84
10	Plástico o Lona	<b>7,22</b>	7,55	7,88	8,20
99	Otro	<b>3,61</b>	3,77	3,94	4,10

**TABLA DE MATERIALES PREDOMINANTES DE LA CUBIERTA**

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>BASICO</b>	<b>ECONOMICO</b>	<b>BUENO</b>	<b>LUJO</b>
0	No Tiene	-	-	-	-
1	(Loza de) Hormigón	52,28	54,66	57,03	59,41
2	Asbesto - cemento (Eternit, Ardex, Duratecho)	22,80	23,84	24,88	25,91
3	Teja	22,80	23,84	24,88	25,91

4	Zinc	13,73	14,35	14,98	15,60
5	Otros Metales	68,06	71,16	74,25	77,35
6	Palma, Paja	18,28	19,11	19,94	20,77
7	Plástico, policarbonato y similares	16,33	17,08	17,82	18,56
9	Otro	6,86	7,18	7,49	7,80

Los acabados generales de la construcción son determinados por la sumatoria del valor de la estructura, pared y cubierta, multiplicados por un factor que está relacionado con la cantidad y calidad de los acabados que se encuentran dentro de la construcción.

COD	ACABADO	FACTOR
1	FACTOR ACABADO BASICO-TRADICIONAL	0.19
2	FACTOR ACABADO ECONOMICO	0.35
3	FACTOR ACABADO BUENO	0.46
4	FACTOR ACABADO LUJO	0.55

La depreciación se calculará aplicando el método de Ross determinado en función de la antigüedad y su vida útil estimada para cada material predominante empleado en la estructura; además, se considerará el factor de estado de conservación relacionado con el mantenimiento de la edificación. Para obtener el factor total de depreciación se empleará la siguiente fórmula:

$$f_d = \left[ 1 - \left( \left( \frac{E}{V_t} \right) + \left( \frac{E}{V_t} \right)^2 \right) \times 0.50 \right] \times C_h$$

Donde:

$f_d$  = Factor depreciación

$E$  = Edad de la estructura

$V_t$  = Vida útil del material predominante de la estructura

$C_h$  = Factor de estado de conservación de la estructura

Se aplicará la fórmula cuando la edad de la construcción sea menor al tiempo de vida útil, caso contrario se aplicará el valor del 40% del valor residual.

El factor estado de conservación de construcción se califica en función de la información ingresada de la Ficha Predial Rural de la siguiente manera:

Categoría	Factor
Malo	0,474
Regular	0,819
Bueno	1,00

**Tabla** Factores de Estado de Conservación

VIDA UTIL (AÑOS)				
CODIGO	ESTRUCTURA	RANGO*		CANTONAL
		MAXIMO	MINIMO	
1	HORMIGON ARMADO	100	60	80
2	ACERO	100	60	80
3	ALUMINIO	80	40	60
4	MADERA <b>OPCION 2</b> (QUE NO RECIBA TRATAMIENTO PERIÓDICO)	25	15	20
5	PAREDES SOPORTANTES	60	40	50
6	MADERA <b>OPCION 1</b> (QUE RECIBA TRATAMIENTO PERIÓDICO)	60	40	50

9	OTRO	50	30	40
---	------	----	----	----

## TABLA DE FACTORES DE USO

<b>CODIGO</b>	<b>Calificación</b>	<b>Factor por uso</b>
0	Sin uso	1
1	Bodega/almacenamiento	0,95
2	Garaje	0,975
3	Sala de máquinas o equipos	0,9
4	Salas de postcosecha	0,9
5	Administración	0,975
6	Industria	0,9
7	Artesanía, mecánica	0,95
8	Comercio o servicios privados	0,975
9	Turismo	0,975
10	Culto	0,975
11	Organización social	0,975
12	Educación	0,9
13	Cultura	0,975
14	Salud	0,95
15	Deportes y recreación	0,95
16	Vivienda particular	0,975
17	Vivienda colectiva	0,975
99	Indefinido/otro	0,95

Las construcciones agroindustriales adheridas al predio son determinadas por el tipo de material que conforma la estructura que soporta esta construcción.

<b>VALORES EN USD\$ POR m<sup>2</sup> DE CONSTRUCCIONES AGROINDUSTRIALES /MATERIALES</b>	Hormigón	Ladrillo Bloque	Piedra	Madera	Metal	Adobe o Tapia	Bahareque - caña revestida	Caña	Otro	Metal T1	Metal T2	Madera T1	Madera T2
ESTABLO GANADO MAYOR	54,64	54,64	57,64	46,75	54,79	31,53	24,31	15,85					46,75
ESTABLO GANADO MEDIO O MENOR	54,64	54,64	57,64	46,75	54,79	31,53	24,31	15,85					46,75
SALA DE ORDEÑO	54,64	54,64	57,64	46,75	54,79	31,53	24,31	15,85					46,75
GALPON AVICOLA	54,64	54,64	57,64	46,75	54,79	31,53	24,31	15,85					46,75
PISCINAS (camarón/piscicola)	11,08												
ESTANQUE O RESERVORIO	20,11								20,11				
INVERNADEROS									5,79	7,00	5,50	4,58	3,50
TENDALES	29,43												

4. Previa solicitud del titular catastral y la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno, la Oficina de Avalúos y Catastros emitirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural.

6. El titular catastral podrá impugnar el nuevo avalúo en el plazo de 30 días desde su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 392 a 394 del COOTAD.

#### **Artículo 14. BASE IMPONIBLE.**

1. La base imponible es el resultado de aplicar sobre el valor imponible los beneficios fiscales previstos en la Ley que correspondan al titular catastral o a los inmuebles que conforman el valor imponible del impuesto, en el siguiente orden:

- g) Exenciones subjetivas, totales o parciales, que correspondan a las administraciones públicas y otras entidades exentas, a adultos mayores de 65 años y a personas con discapacidad.
- h) Exenciones objetivas, totales o parciales, aplicables en razón de las características del predio integrado en el valor imponible, por el valor que corresponda.
- i) Deducciones.

2. Para la aplicación de las exenciones y deducciones, el titular catastral presentará antes del 30 de noviembre de cada año una solicitud a la Dirección Financiera del Municipio, acompañando los documentos que acrediten el derecho a las mismas. La Dirección Financiera emitirá una resolución motivada sobre la procedencia de los beneficios fiscales solicitados.

3. En el seno de la Comisión Técnica de Planificación y Presupuestos del Gobierno Autónomo Descentralizado o de una Comisión Especial conformada al efecto se estudiarán los requisitos necesarios para la aplicación de los beneficios fiscales. Dicha Comisión emitirá recomendaciones para racionalizar y controlar la aplicación de los beneficios fiscales en aras de la sostenibilidad de las finanzas municipales.

**Artículo 15. TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL.**

5. En cumplimiento del mandato constitucional de priorizar los impuestos directos y progresivos se establece la siguiente tarifa progresiva en el impuesto predial rural<sup>6</sup>:

Tarifa bienio 2022 – 2023			
Fracción Básica (desde)	Exceso (hasta)	Fracción Básica	Exceso (%)
0,00	7.500,00	0,00	0,079%
7.500,01	18.000,00	5,93	0,085%
18.000,01	En adelante	14,85	0,090%

6. Se denomina impuesto causado íntegro al impuesto resultante de aplicar la tarifa a la base imponible del impuesto predial rural.

7. Se denomina impuesto causado neto al impuesto resultante de aplicar al impuesto causado íntegro las rebajas por pronto pago o el recargo del 10% previsto en el artículo 512 del COOTAD.

<sup>6</sup> Si se opta por aplicar una tarifa proporcional se eliminará la referencia al mandato constitucional.

**Artículo 16. CORRECCIÓN DE INCREMENTOS TARIFARIOS**

1. El incremento en el impuesto predial rural producido por la aplicación de la nueva tarifa acogerá, en su caso, el siguiente factor de corrección:

a) El impuesto causado íntegro en el primer año de vigencia de la tarifa no podrá exceder en más de 1,50 veces el monto que correspondería si se aplicara la tarifa prevista en la anterior ordenanza a la base imponible del ejercicio presente.

b) El impuesto causado íntegro en el segundo año de vigencia de la tarifa no podrá exceder en más de 2,00<sup>7</sup> veces el monto que correspondería si se aplicara la tarifa prevista en la anterior ordenanza a la base imponible del ejercicio presente.

c) El impuesto causado íntegro, en cualquier caso, no podrá ser inferior al resultado de multiplicar el impuesto causado íntegro del año inmediatamente anterior por el factor de inflación  $(1+r)$ , donde el término  $r$  corresponde al porcentaje anual de inflación acumulada publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC.

2. La corrección del incremento tarifario se aplicará por el mismo concepto y derechos liquidados, considerando el valor presente de los predios. No habrá lugar a corrección alguna por el incremento que responda a cambios de los elementos físicos, jurídicos o económicos que tengan lugar en los procesos de actualización catastral.

**CAPÍTULO IV.****DISPOSICIONES COMUNES****Artículo 17. GESTIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL**

1. Con base en todas las modificaciones operadas en el catastro hasta el 31 de diciembre, y de los beneficios fiscales aprobados, la Dirección Financiera Municipal ordenará a la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de créditos, los mismos que

---

<sup>7</sup> Se trata de correctores referenciales. El análisis del avalúo a nivel de microdato y su comparación con el avalúo del ejercicio anterior permitiría afinar mejor el factor.

una vez refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro a partir del 1 de enero.

2. Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el artículo 150 del Código Tributario, la proporción de impuesto atribuible a cada uno de los predios de los que sea titular el contribuyente, el desglose de los recargos aplicados por solares sin edificar, propiedades obsoletas y zonas de promoción inmediata, así como cualquier otra información de interés para el contribuyente.

3. El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la Tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago en base al catastro del año anterior, y se entregará al contribuyente un recibo provisional.

4. La municipalidad dispondrá la realización de campañas de información de la obligación de pagar el Impuesto Predial y difundirá las rebajas por pronto pago previstas en el artículo 512 del COOTAD.

5. El vencimiento del pago será el 31 de diciembre de cada año.

6. La liquidación de los títulos de crédito contendrá información detallada de los elementos cuantitativos que determinan el impuesto causado, con distinción de los valores correspondiente a las bases y beneficios aplicados, impuesto causado, rebajas o recargos aplicados, monto de intereses en su caso, y valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

7. El pago efectuado por el contribuyente o responsable con varias deudas tributarias se imputará por orden de antigüedad del título de crédito, siempre que no haya prescrito. Los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

#### **Artículo 18. MORA TRIBUTARIA.**

El vencimiento del pago del impuesto principal, sus recargos y adicionales produce el devengo de intereses por mora tributaria desde la fecha de su exigibilidad hasta su extinción, en la forma prevista en el artículo 21 del Código Tributario.

### **Artículo 19. TASA POR EL SERVICIO DE BOMBEROS Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS**

1. Se establece la tasa que financia el servicio de bomberos, prevención y extinción de incendios.
2. El valor de la tasa se fija en el 0,15 por mil del valor catastral de cada uno de los predios del cantón.
3. El título de crédito del impuesto predial incorporará de forma separada la tasa que financia el servicio de bomberos, prevención y extinción de incendios por el conjunto de los predios de los que sea titular el contribuyente.

### **DISPOSICIONES GENERALES.-**

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal, en base a los principios de Unidad, Solidaridad y corresponsabilidad, Subsidiariedad, Complementariedad, Equidad interterritorial, Participación ciudadana y Sustentabilidad del desarrollo, realizará en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio, de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**SEGUNDA.- Certificación de Avalúos.-** La Dirección de Avalúos, Catastros y Registros del GAD conferirá los certificados sobre avalúos de la propiedad urbana y rural que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales.

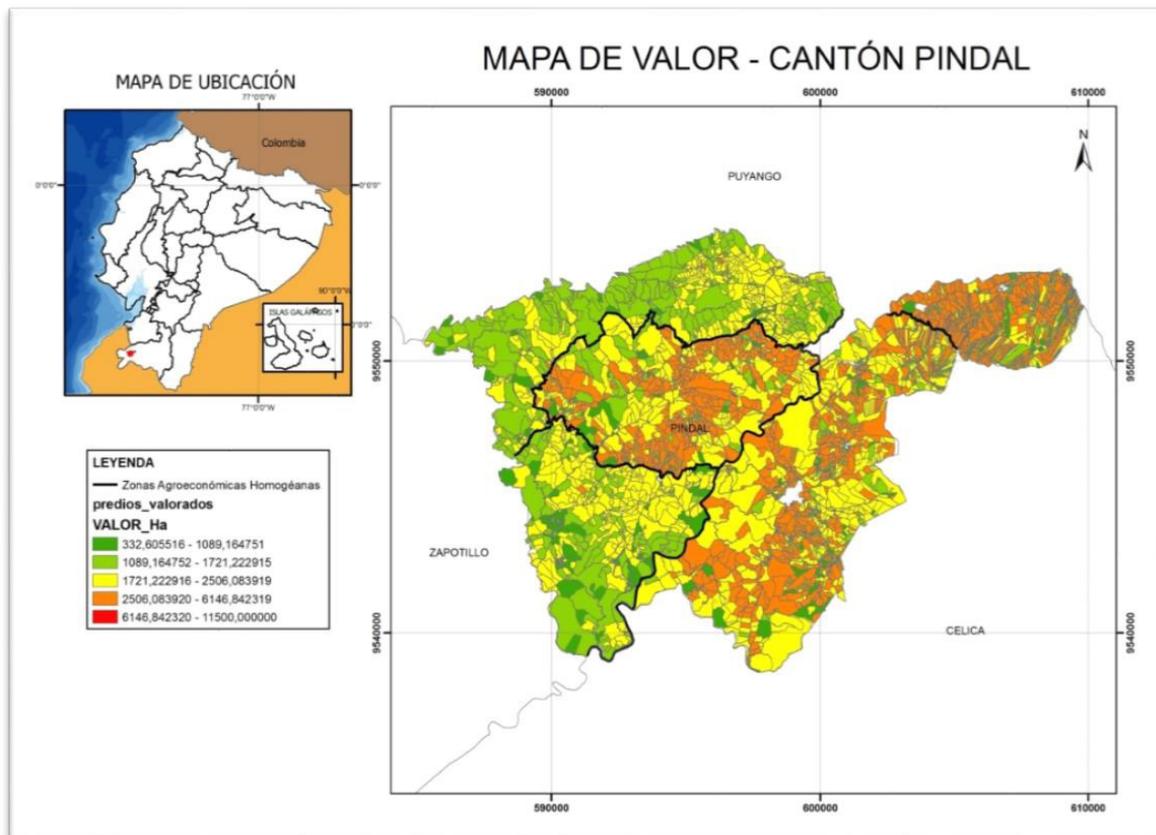
**TERCERA.- Supletoriedad y preeminencia.-** En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización y en el Código Orgánico Tributario, de manera obligatoria y supletoria.

**CUARTA.- Derogatoria.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre el impuesto predial urbano y rural, que se le opongan y que fueron expedidas con anterioridad a la presente.

**QUINTA.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, se aplicará para el avalúo e impuesto de los predios urbanos y rurales en el bienio 2020-2021.

Anexo 1: MAPA DE VALOR DE LA TIERRA RURAL



## Anexo 2. Matriz de Valor

ZONAS	1114ZH01		1114ZH02		1114ZH03		1114ZH04		1114ZH05	
	no_tecnificada	tecnificada								
AGREGACIONES										
ÁREA CONSTRUIDA	2031	0	2708	0	2166	0	3249	0	2708	0
ÁREA SIN COBERTURA VEGETAL	759	0	759	0	759	0	759	0	759	0
ARROZ	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BANANO	2166	2166	2843	2843	2708	2708	3790	3790	2979	0
CACAO	0	0	3385	3385	3114	3114	0	0	4061	0
CAFÉ	2708	2708	4739	4739	3114	3114	4739	4739	4061	0
CAMARONERA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CAÑA DE AZÚCAR	2031	2031	2843	2843	2436	2436	3790	3790	2843	0
CICLO CORTO	1895	1895	2708	2708	2166	2166	3249	3249	2708	0
CONÍFERAS MADERABLES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FLOR SIN PROTECCIÓN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

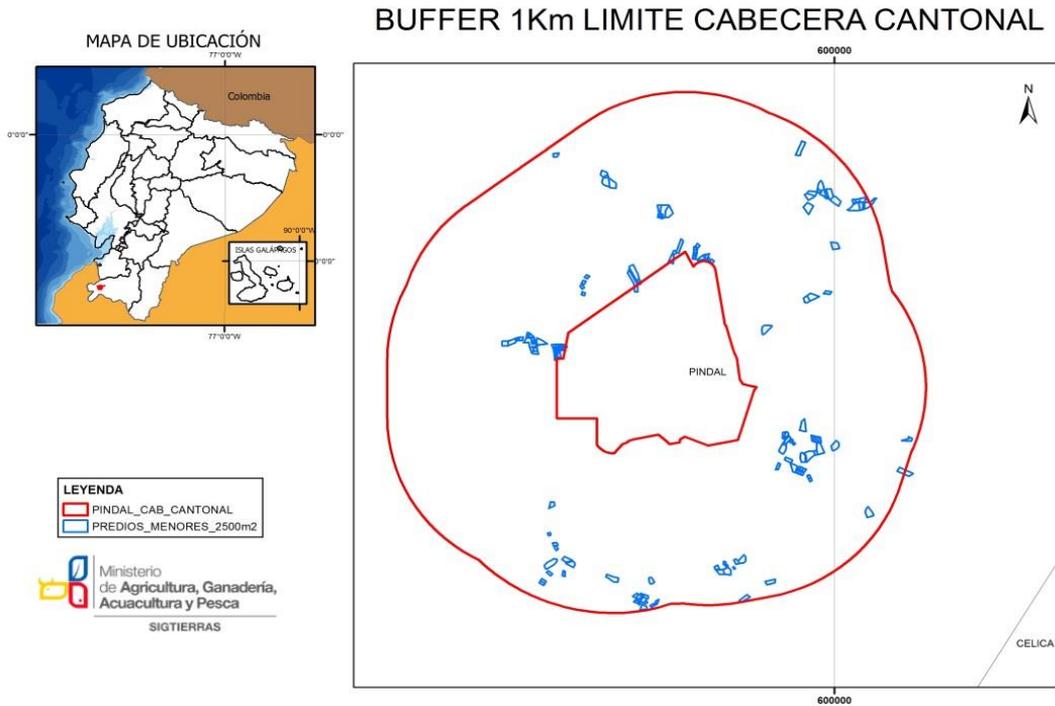




## ANEXO a.2

Nombre de la Cobertura	Valor Ha	Valor m <sup>2</sup>	Características
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO 1	12.575	1,26	A criterio técnico del GAD.
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO 2	9.623	0,96	A criterio técnico del GAD.
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO 3	3.609	0,36	A criterio técnico del GAD.
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO 4	2.624	0,26	A criterio técnico del GAD.
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO 5	1.530	0,15	Todos los predios ubicados en la zona 6.
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO 6	53.813	5.38	Predios ubicados en cabeceras parroquiales.
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO 7	43.050	4.31	Predios menores a 2.500 m <sup>2</sup> , ubicados dentro de un buffer de 1Km del límite de la cabecera cantonal. (ver anexo 2)
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO 8	32.288	3.23	Predios menores a 2.500 m <sup>2</sup> ubicados junto a las vías principales.
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO 9	21.525	2.15	Predios alejados a las cabeceras parroquiales y cantonal, menores a 2.500 m <sup>2</sup> .

Anexo b.3: PREDIOS MENORES A 2.500m<sup>2</sup>, BUFFER 1 Km LÍMITE CABECERA CANTONAL



## ANEXO 3

La siguiente **tabla de valores de agregación** se expresa en unidades monetarias por cada ítem o material.

**COSTO DE MATERIALES**

<i>CODIGO</i>	<i>DESCRIPCION</i>	<i>UNIDAD</i>	<i>PRECIO UNITARIO</i>
101	Agua	m3	\$ 2,00
103	Cemento	Kg	\$ 0,14
104	Ripio Minado	m3	\$ 13,33
105	Polvo de piedra	m3	\$ 16,08
111	Acero de refuerzo $f'y = 4200 \text{ Kg/cm}^2$	Kg	\$ 0,99
125	Piedra Molón	m3	\$ 5,50
132	Clavos	Kg	\$ 2,00
142	Pared Prefabricada $e=8 \text{ cm}$ , Malla 5.15	m2	\$ 16,00
148	Columna, viga de madera rustica	M	\$ 4,50
149	Columna de caña guadua	M	\$ 1,50
152	Pared de madera rustica	m2	\$ 8,00
154	Mampara de Aluminio y Vidrio	m2	\$ 100,00
155	Zinc	m2	\$ 2,45
156	Galvalumen	m2	\$ 13,40

157	Steel Panel	m2	\$ 4,83
158	Adobe común	U	\$ 0,60
159	Tapial e=0.40 incl encofrado	m2	\$ 9,00
161	Arena Fina	m3	\$ 11,67
163	Bloque 15 x 20 x 40 Liviano	U	\$ 0,40
165	Eternit	m2	\$ 7,94
166	Ardex	m2	\$ 3,64
167	Duratecho	m2	\$ 6,65
170	Palma incluye alambre de amarre	m2	\$ 6,00
171	Paja incluye alambre de amarre	m2	\$ 5,00
172	Plástico Reforzado	m2	\$ 3,20
173	Policarbonato	m2	\$ 10,00
176	Bahareque	m2	\$ 4,00
177	Latilla de caña	m2	\$ 2,20
196	Correa tipo G200x50x15x3mm	Kg	\$ 1,00
209	Alfajía	m	\$ 1,50
211	Correa tipo G150x50x15x3mm	Kg	\$ 1,00
213	Correa tipo G100x50x3mm	Kg	\$ 1,00
214	Teja Lojana o Cuencana	U	\$ 0,49
215	Tira eucalipto	U	\$ 0,60

216	Tirafondo	U	\$ 0,50
240	Ladrillo Jaboncillo	U	\$ 0,38
252	Perfil Aluminio tipo O,4"x4"x 3mm x 6,00 m	m	\$ 41,50
249	Geomembrana HDPE 1000	m2	\$ 4,94

**MANO DE OBRA**

<b>CODIGO</b>	<b>TRABAJADOR</b>	<b>JORNAL REAL</b>
1000	Peón	3,18
1004	Ay. de fierro	3,22
1005	Ay. de carpintero	3,22
1011	Albañil	3,22
1014	Fierro	3,22
1023	Maestro de obra	3,57
1024	Chofer tipo D	4,67
1028	Carpintero	3,39
1037	Ay. De soldador	3,22
1038	Operador de Retroexcavadora	3,57
1051	Maestro estructura especializado	3,57
1056	Maestro Soldador	3,57

1057	Maestro Aluminero	3,57
1058	Ay. Aluminero	3,39
1062	Ay. Especializado	3,39
1065	Instalador de perfilera aluminio	3,39

**EQUIPO Y MAQUINARIA**

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>COSTO HORA</b>
2000	Herramienta menor	\$ 0,50
2001	Compactador mecánico	\$ 5,00
2002	Volqueta 12 m3	\$ 25,00
2003	Concretera 1 Saco	\$ 5,00
2006	Vibrador	\$ 4,00
2010	Andamios	\$ 2,00
2013	Retroexcavadora	\$ 25,00
2043	Soldadora Eléctrica 300 A	\$ 2,00
2055	Taladro Peq.	\$ 1,50
2058	Camión Grúa	\$ 20,00

Dado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de Pindal, a los catorce días del mes de enero de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**GERMAN VICENTE  
 SANCHEZ GONZALEZ**

Prof. Germán V. Sánchez González  
**ALCALDE DEL CANTON PINDAL**



Firmado electrónicamente por:  
**FABIOLA DEL  
 ROCIO ZAPATA  
 GARCIA**

Ab. Fabiola R. Zapata García, Mgs  
**SECRETARIA GENERAL PINDAL**

Abg. Fabiola del Rocío Zapata García, Secretaria General del Concejo Municipal del Cantón Pindal. **CERTIFICO:** que la “**ORDENANZA QUE REGULA EL IMPUESTO PREDIAL URBANO Y RURAL PARA EL BIENIO 2022-2023**”, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal celebradas el treinta de diciembre del dos mil veintiuno y catorce de enero del dos mil veintidós, en primer y segundo debate, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor alcalde, Prof. German Vicente Sánchez González; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Pindal, a 17 de enero de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**FABIOLA DEL  
 ROCIO ZAPATA  
 GARCIA**

Ab. Fabiola del Rocío Zapata García, Mgs  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PINDAL**

**Razón.-** Siento con tal que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día de hoy remito al Señor Alcalde del Cantón Pindal, Prof. Germán Vicente Sánchez González la presente “**ORDENANZA QUE REGULA EL IMPUESTO PREDIAL URBANO Y RURAL PARA EL BIENIO 2022-2023**”, para su observación o sanción:

Pindal, 17 de enero del 2022



Firmado electrónicamente por:  
**FABIOLA DEL  
 ROCIO ZAPATA  
 GARCIA**

Ab. Fabiola del Rocío Zapata García, Mgs  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PINDAL**

Prof. Germán Sánchez González, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PINDAL**.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL IMPUESTO PREDIAL URBANO Y RURAL PARA EL BIENIO 2022-2023”**, expresamente su texto y dispongo su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y para conocimiento del vecindario Pindaleño.-

Pindal, a 17 de enero del 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**GERMAN VICENTE  
SANCHEZ GONZALEZ**

Prof. Germán Sánchez González,  
**ALCALDE DEL CANTON PINDAL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL IMPUESTO PREDIAL URBANO Y RURAL PARA EL BIENIO 2022-2023”**, el Prof. Germán Vicente Sánchez González, **ALCALDE DEL CANTÓN PINDAL**, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veintidós.- **LO CERTIFICO**.-



Firmado electrónicamente por:  
**FABIOLA DEL  
ROCIO ZAPATA  
GARCIA**

Pindal, 17 de enero de 2022

Ab. Fabiola del Rocío Zapata García, Mgs  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PINDAL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.